LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Huaraz
N° 09-20 23 - 0001775
Tomo: 01 de 03
Departamento de Gestión Documentaria

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 052-2023-2-0334-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

CARHUAZ-CARHUAZ-ANCASH

"PAGOS POR MULTAS ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES A NORMAS SOCIOLABORALES Y LABOR INSPECTIVA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL - SUNAFIL, EN EL PERIODO 2018 A 2023"

PERÍODO
PERÍODO:27 DE FEBRERO DE 2018 AL 9 DE MARZO DE 2023

TOMO I DE III

ANCASH - PERÚ
30 DE NOVIEMBRE DE 2023

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

0729

0522023203340 0

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 052-2023-2-0334-SCE

"PAGOS POR MULTAS ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES A NORMAS SOCIOLABORALES Y LABOR INSPECTIVA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL – SUNAFIL, EN EL PERIODO 2018 A 2023"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	Funcionarios y servidores de la entidad transgredieron la normativa sociolaboral e incurrieron en infracción a la labor inspectiva de SUNAFIL, ocasionando la imposición y pago de multas, intereses moratorios y costas procesales; perjudicando económicamente a la entidad por S/ 104 752,04.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	51
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	51
V.	**CONCLUSIÓN**	51
VI.	**RECOMENDACIONES**	52
VII.	**APÉNDICES**	52

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 052-2023-2-0334-SCE

"PAGOS POR MULTAS ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES A NORMAS SOCIOLABORALES Y LABOR INSPECTIVA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL – SUNAFIL, EN EL PERIODO 2018 A 2023"

PERÍODO: 27 DE FEBRERO DE 2018 AL 9 DE MARZO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Carhuaz, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código n.° 2-0334-2023-003, iniciado mediante oficio n.° 332-2023-OCI/0334/MPC de 2 de octubre de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resoluciones de Contraloría n.os 140-2021-CG, 043-2022-CG y 159-2023-CG de 24 de junio de 2021, 24 de febrero de 2022 y 9 de mayo de 2023, respectivamente.

2. Objetivo

Determinar si la Entidad cumplió con las disposiciones legales en materia de relaciones laborales y con el deber de colaboración a la labor inspectiva de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, conforme a la normativa vigente.

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control

La materia de control del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, corresponde a los hechos irregulares cometidos por funcionarios y servidores de la Entidad que dieron origen a las multas impuestas por SUNAFIL por haber incumplido con la normativa relacionada la emisión de boletas de pago y registro en planilla de trabajadores obreros, así como la no entrega de equipos de protección personal, elaboración del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo e IPER-C; como el incumplimiento de las medidas inspectivas relacionadas a los expedientes sancionadores n.os 016-2018-SUNAFIL/IRE-SIRE-ANC y 027-2019-SUNAFIL/IRE-SIRE-ANC por el importe de S/ 104 752,04

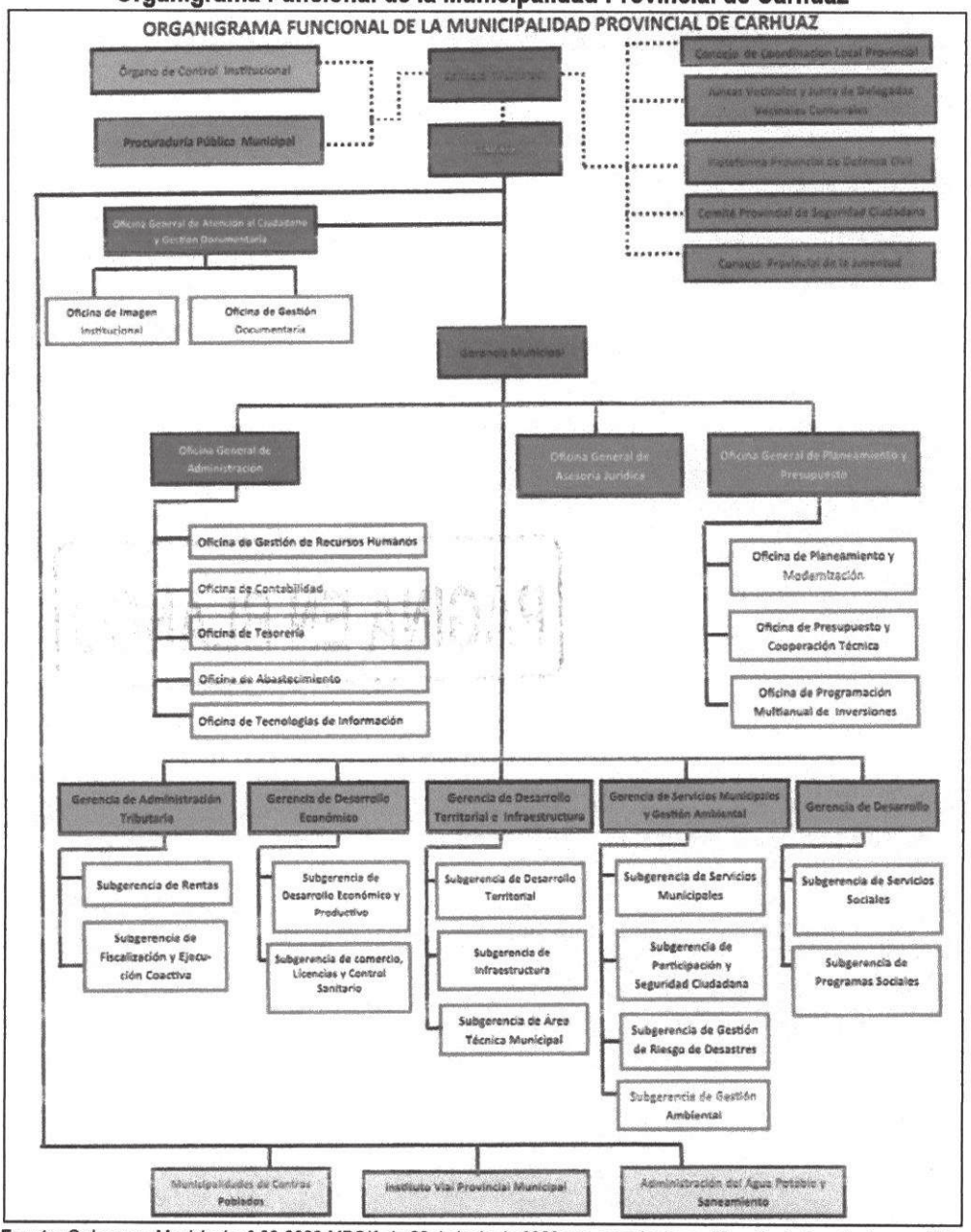
Alcance

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Carhuaz, comprende las actuaciones del 27 de febrero de 2018 al 9 de marzo de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la Entidad

La Municipalidad Provincial de Carhuaz pertenece al nivel de gobierno local; a continuación, se muestra el organigrama funcional de la Entidad.

Imagen n.° 1
Organigrama Funcional de la Municipalidad Provincial de Carhuaz



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 08-2023-MPC/A de 22 de junio de 2023 que aprueba la modificación de la estructura orgánica y el Reglamento de Organización y FUNCIONES (ROF) de la Municipalidad Provincial de Carhuaz.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada

con Resoluciones de Contraloría n.os 140-2021-CG de 26 de junio de 2021, 043-2022-CG de 24 de febrero de 2023, 159-2023-CG de 24 de junio de 2021, 24 de febrero de 2022, 9 de mayo de 2023 y 239-2023-CG de 16 de junio de 2023, respectivamente, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, a fin de que formule sus comentarios o aclaraciones

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD TRANSGREDIERON LA NORMATIVA SOCIOLABORAL E INCURRIERON EN INFRACCIÓN A LA LABOR INSPECTIVA DE SUNAFIL, OCASIONANDO LA IMPOSICIÓN Y PAGO DE MULTAS, INTERESES MORATORIOS Y COSTAS PROCESALES; PERJUDICANDO ECONÓMICAMENTE A LA ENTIDAD POR S/ 104 752,04.

Durante los periodos comprendidos entre los años 2018 y 2023, se evidenció que funcionarios y servidores de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, en adelante "Entidad" transgredieron la normativa sociolaboral al no registrar en planilla a personal obrero, no acreditar la entrega de equipos de protección personal, no acreditar la elaboración del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo ni la Identificación de Peligros y Evaluación de Riesgos y sus Controles - IPERC; asimismo, incurrieron en infracción a la labor inspectiva por inasistencia a comparecencia e incumplimiento de medida inspectiva de requerimiento; situación que conllevó a que la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral imponga multas a la Entidad a través de la Resolución de Intendencia n.° 23-2019-SUNAFIL-IRE-ANC de 3 de junio de 2019 y Resolución de Intendencia n.° 23-2019-SUNAFIL-IRE- ANC de 3 de junio de 2019 por los montos ascendentes a S/ 28 012,50 y S/ 57 666,00, respectivamente.

Los hechos expuestos transgredieron lo previsto en los artículos 35, 58, 60 y 103 de la Ley n.° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, artículos 26, 32, 74 y 75 del Reglamento de la Ley n.° 29783, artículos 1, 3 y 19 del Decreto Supremo n.° 001-98-TR, Normas reglamentarias relativas a obligación de los empleadores de llevar Planillas de Pago, artículos 2 y 4-A de Decreto Supremo n.° 018-2007-TR, articulo 1 de la Resolución Ministerial n.° 020-2008-TR, artículos 5, 9 y 36 de la Ley n.° 28806, artículos 15, 17 y 18 del Decreto Supremo n.° 019-2006-TR, artículos 6 y 24 del Decreto Supremo. n.° 008-2011-TR y articulo 143 de Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444.

Dicha situación, ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 104 752,04 por concepto de pago de multa ascendente a S/ 85 678,50 y por pago de intereses y costas procesales ascendente a S/ 19 073.54. Los hechos descritos, se detallan a continuación:

I. Expediente Sancionador n.° 016-2018-SUNAFIL/IRE-SIRE-ANC

En relación a los hechos materia de análisis relacionados al Expediente Sancionador n.° 016- 2018-SUNAFIL/IRE-SIRE-ANC, se tiene la siguiente información:

Del registro en la planilla de remuneraciones de los choferes de camiones

El artículo 1° del Decreto Supremo n.° 001-98-TR "Normas reglamentarias relativas a obligación de los empleadores de llevar Planillas de Pago" publicado el 22 de enero de 1998 y modificatorias[1], establece:

> "***Artículo 1.-*** *Los empleadores cuyos trabajadores se encuentren sujetos al régimen laboral de la actividad privada y las cooperativas de trabajadores, con relación a sus trabajadores*

[1] Artículo 1 del Decreto Supremo n.° 017-2001-TR publicado en 7 de junio de 2001.

y socios trabajadores, están obligados a llevar Planillas de Pago, de conformidad con las normas contenidas en el presente Decreto Supremo. (...)"

La mencionada normativa es concordante con el artículo 2° Decreto Supremo n.° 018-2007-TR, publicado el 28 de agosto de 2007 y modificatorias[2], que establece:

"Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Se encuentran obligados a llevar la Planilla Electrónica y presentarla ante el MTPE, los Empleadores que cumplan con alguno de los siguientes supuestos:

a) Cuenten con uno (1) o más trabajadores, con excepción de aquellos empleadores que efectúen la inscripción ante el Seguro Social de Salud (ESSALUD) mediante la presentación del Formulario Nº 402 "Retenciones y contribuciones sobre remuneraciones", siempre que estos últimos no tengan más de tres (3) trabajadores."

(...)

b) Cuenten con uno (1) o más prestadores de servicios y/o personal de terceros."

De otra parte, el artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades aprobada mediante Ley n.° 27972, publicada el 27 de mayo de 2003 y modificatorias establece:

"(....) los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen"

De lo señalado, se advierte que la Municipalidad Provincial de Carhuaz al contar con uno o más trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada se encuentra obligada a llevar Planillas de Pago.

Sobre el particular, al 27 de febrero de 2018 en la Municipalidad Provincial de Carhuaz se contaba con 3 choferes de compactadores[3], según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 1
Relación de choferes de compactadores al 27 de febrero de 2018

N°	Apellidos y nombres	Cargo	Fecha de ingreso	Remuneración	Régimen laboral
1	Armas Chacpi Tomas Jaime	Obrero – chofer	22/02/1992	Jornal: S/ 50.04	D.L. n.° 728
2	Quito Cautivo Valerio Claudio	Obrero – chofer	01/04/2017	S/ 950.00	D.L. n.° 1057
3	Cochachin Alonzo Jaime Arturo	Obrero – chofer	03/10/2016	S/ 950.00	Locador

De la relación antes descrita, es preciso mencionar que el trabajador Valerio Claudio Quito Cautivo empezó a prestar el servicio de conductor de camión compactador desde el 1 de abril de 2017, conforme el siguiente detalle:

Cuadro n.° 2
Contratos suscritos por Valerio Claudio Quito Cautivo durante los periodos 2017 y 2018

N°	Cargo	Unidad orgánica/área	Régimen Laboral	Contrato	Adendas	Fecha inicio	Fecha fin
1	Conductor de camión compactador	División de Gestión Ambiental	RECAS	Contrato administrativo de servicios n.° 049-2017-MPC/GAFyT	001 de 1 de junio de 2017, 002 de 1 de agosto de 2017, 003 de 2 de	01/04/2017	28/02/2018

[2] Artículo 4 del Decreto Supremo n.° 008-2011-TR publicado en 75 de junio de 2001.
[3] Según consta en la información remitida por el jefe de la Oficina Recursos Humanos de la Municipalidad Provinciala de Carhuaz, en atención al Requerimiento de Comparecencia de 31 de enero de 2018, recibido por la Oficina de Recursos Humanos el 31 de enero de 2018, con expediente n.° 178 **(Apéndice n.° 39)**

N°	Cargo	Unidad orgánica/área	Régimen Laboral	Contrato	Adendas	Fecha inicio	Fecha fin
				de 1 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 4)**	noviembre de 2017, 004 de 4 de enero de 2018 y 005 de 1 de febrero de 2018		
2	Conductor de camión compactador	Gerencia de Servicios Públicos	RECAS	Contrato administrativo de servicios n.° 033-2018-MPC/GAF de 1 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 5)**	001 de 1 de junio de 2018, 002 de 2 de julio de 2018, 003 de 1 de agosto de 2018, 004 de 3 de setiembre de 2018, 005 de 1 de octubre de 2018 y 006 de 2 de noviembre de 2018	01/03/2018	31/12/2018

Fuente: Legajo de Valerio Claudio Quito Cautivo

Del cuadro precedente se advierte que Valerio Claudio Quito Cautivo fue contratado bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios conforme se desprende de boleta de pago de enero 2018 emitida el 5 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 6)**, quien contaba con la categoría de obrero municipal y realizaba las labores de chofer de compactadora en la Municipalidad Provincial de Carhuaz desde el 1 de abril de 2017; sin embargo, éste debió ser contratado por la Municipalidad Provincial de Carhuaz bajo el Régimen Laboral de la Actividad Privada al contar con la categoría de obrero municipal al realizar labores de conducción de camión recolector; siendo que la mencionada labor se encuentra comprendida en el artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades lo cual es concordante con lo establecido en el literal a) del artículo 5 del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de los Obreros Municipales del Perú.

Asimismo, respecto al trabajador Jaime Arturo Cochachin Alonzo, quien prestó el servicio de chofer de compactador desde el mes de octubre de 2016 a febrero 2018, contratado como locador de servicios, se tiene la información siguiente:

Cuadro n.° 3
Órdenes de servicio y comprobantes de pago emitidos a favor de Jaime Arturo Cochachin Alonzo

N°	Orden de servicio				Comprobante de pago		
	N° Expediente SIAF	N° orden de servicio	Concepto	Monto (S/)	N° comprobante de pago	Monto (S/)	Autorización de giro y/o transferencia
1	1786	0000607 de 3 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 7)**	Contratación de servicios como chofer para el camión compactador de la MPC, para el mes de octubre del 2016	950.00	2541 de 9 de noviembre de 2016 *	950.00	-
2	2385	0000797 de 22 de diciembre de 2016 **Apéndice n.° 8)**	Contratación de servicios como chofer para el camión compactador de la MPC, para el mes de noviembre del 2016	950.00	3090 de 30 de diciembre de 2016 *	950.00	-
3	2386	0000798 de 22 de	Contratación de servicios como chofer para el camión	950.00	3091 de 30 de diciembre de 2016*	950.00	-

N°	Orden de servicio				Comprobante de pago		
	N° Expediente SIAF	N° orden de servicio	Concepto	Monto (S/)	N° comprobante de pago	Monto (S/)	Autorización de giro y/o transferencia
		diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 9**	compactador de la MPC, para el mes de diciembre del 2016				
4	148	0000040 de 10 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 10)**	Contratación de servicios como chofer para el camión compactador de la MPC, para el mes de enero del 2017	950.00	127 de 16 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 11)**	950.00	1878 de 16 de febrero de 2017
5	149	00000041 de 10 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 12)**	Contratación de servicios como chofer para el camión compactador de la MPC, para el mes de febrero del 2017	950.00	236 de 7 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 13)**	950.00	1920 de 6 de marzo de 2017
6	524	00000158 de 2 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 14)**	Contratación de servicio como conductor de camión recolector de residuos sólidos, correspondiente al mes de marzo del 2017	950.00	505 de 6 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 15)**	950.00	2109 de 6 de abril de 2017
7	742	00000222 de 3 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 16)**	Contratación de servicio como conductor de camión recolector de residuos sólidos, correspondiente al mes de abril del 2017	950.00	739 de 10 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 17)**	950.00	2235 de 9 de mayo de 2017
8	949	00000278 de 1 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 18)**	Contratación de servicio como conductor de camión recolector de residuos sólidos, correspondiente al mes de mayo del 2017	950.00	988 de 12 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 19)**	950.00	2408 de 9 de junio de 2017
9	1252	00000346 de 11 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 20)**	Contratación de servicio como conductor de camión recolector de residuos sólidos, correspondiente al mes de junio del 2017	950.00	1323 de 25 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 21)**	950.00	081-17000520 de 25 de julio de 2017
10	1380	00000382 de 19 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 22)**	Contratación de servicio como conductor de camión recolector de residuos sólidos, correspondiente al mes de julio del 2017	950.00	1324 de 25 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 23)**	950.00	2642 de 25 de julio de 2017
11	1717	00000473 de 31 de agosto de 2017 **(Apendice n.° 24)**	Contratación de servicio como conductor de camión recolector de residuos sólidos, correspondiente al mes de agosto del 2017	950.00	1722 de 6 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 25)**	950.00	081-17000731 de 8 de setiembre de 2017
12	2029	00000566 de 27 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 26)**	Contratación de servicio como conductor de camión recolector de residuos sólidos, correspondiente al mes de setiembre del 2017	950.00	1943 de 29 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 27)**	950.00	081-17000864 de 2 de octubre de 2017

N°	Orden de servicio				Comprobante de pago		
	N° Expediente SIAF	N° orden de servicio	Concepto	Monto (S/)	N° comprobante de pago	Monto (S/)	Autorización de giro y/o transferencia
13	2343	00000661 de 25 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 28)**	Contratación de servicio como conductor de camión recolector de residuos sólidos, correspondiente al mes de octubre del 2017	950.00	2274 de 3 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 29)**	950.00	081-17001037 de 3 de noviembre de 2017
14	2637	00000755 de 21 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 30)**	Contratación de servicio como conductor de camión recolector de residuos sólidos, correspondiente al mes de noviembre del 2017	950.00	2631 de 29 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 31)**	950.00	081-17001261 de 1 de diciembre de 2017
15	2911	00000849 de 11 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 32)**	Contratación de servicio como conductor de camión recolector de residuos sólidos, correspondiente al mes de diciembre del 2017	950.00	3060 de 26 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 33)**	950.00	081-17001522 de 27 de diciembre de 2017
16	145	0000013 de 29 de enero de 2018 **Apéndice n.° 34)**	Contratación de servicio como conductor de camión recolector de residuos sólidos, correspondiente al mes de enero del 2018	950.00	095 de 6 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 35)**	950.00	081-18000021 de 7 de febrero de 2018
17	530	00000137 de 6 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 36)**	Contratación de servicio como conductor de camión recolector de residuos sólidos, correspondiente al mes de febrero del 2018	950.00	455 de 16 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 37)**	950.00	081-18000212 de 20 de marzo de 2018

Fuente: Órdenes de servicio y comprobantes de pago remitidos por la Municipalidad Provincial de Carhuaz
(*) Extraído del Portal del Ministerio de Economía y Finanzas: Consulta de Expediente Administrativo a través de https://apps2.mef.gob.pe/consulta-vfp-webapp/consultaExpediente.jspx

De lo antes señalado se advierte que el trabajador Jaime Arturo Cochachin Alonzo prestó labores como locador de servicios desde el mes de octubre de 2016 como conductor de camión recolector de residuos sólidos (obrero) por más de un año consecutivo, situación laboral que no fue advertida por la Oficina de Recursos Humanos lo que contravino lo establecido en el artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades[4] que establece: "*.(....) los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen*"; asimismo, es preciso mencionar que el literal a) del artículo 5° del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de los Obreros Municipales del Perú[5] define que los obreros municipales desarrollan labor de limpieza pública que comprende barrido de vías públicas, lavado de calles, locales públicos y plazas públicas; recolección, reciclaje, **transporte**, descarga y disposición final de **residuos sólidos**; fumigación; entre otros.

De las actuaciones inspectivas

La Intendencia Regional de Ancash de SUNAFIL mediante orden de inspección n.° 0000000035-2018-SUNAFIL/IRE-ANC de 29 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 38)** en conformidad a lo dispuesto por la Ley General de Inspección de Trabajo aprobada con la Ley n.° 28806 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo n.° 019-2006-TR, dispuso realizar actuaciones inspectivas de investigación o comprobación en la Entidad respecto a las

[4] Aprobada mediante Ley n.° 27972 publicada el 27 de mayo de 2003 y modificatorias.
[5] Probado mediante Decreto Supremo n.° 017-2017-TR de 6 de agosto de 2017.

materias: planillas o registros que la sustituyan (registro de trabajadores y otros en la planilla y entrega de boletas de pago al trabajador y sus formalidades) designando a Edgar Arturo Ugaz Gastelu como inspector y a Elizabeth Sáenz Asencios como inspector auxiliar, en adelante "inspectores" para dicho fin.

Por lo que el 31 de enero de 2018 el inspector Edgar Arturo Ugaz Gastelu visitó las instalaciones de Entidad, sito Plaza de Armas S/N, conforme se aprecia en la Constancia de Actuaciones Inspectivas de Investigación de 31 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 39)**, contando con la participación del señor Raúl Rosales Agüero[6], manifestando ser el jefe de la Oficina de Recursos Humanos, quien recibe y suscribe en el mismo acto el Requerimiento de Comparecencia de 31 de enero de 2018[7] **(Apéndice n.° 40)**, mediante el cual se solicitó la comparecencia de la Entidad a la Oficina de SUNAFIL ubicadas en el Jr. José de Sucre n.° 1226, a las 10:00 horas del 13 de febrero de 2018, a fin de que aporte diversos documentos.

Es preciso mencionar que en citado requerimiento se le recuerda que: *"(...) su inasistencia constituirá OBSTRUCCIÓN A LA LABOR INSPECTIVA, sancionable con multa, según dispone los artículos 36 y 39 de la Ley N° 28806 Ley General de Inspección de Trabajo y los artículos 45 y 46 de su reglamento aprobado por el D.S. 019-2006-TR."*

Es asi que, el 13 de febrero de 2018, Raúl Efraín Rosales Agüero, jefe Recursos Humanos, se reunió con el inspector de SUNAFIL en las instalaciones de la Entidad, conforme se observa en la Constancia de Actuaciones Inspectivas de Investigación de 13 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 41)**, acto en el cual el inspector de SUNAFIL revisó la documentación proporcionada por el servidor de la Entidad[8] y notificó a citado servidor el Requerimiento de Comparecencia de 13 de febrero de 2018[9] **(Apéndice n.° 42)** para el 23 de febrero de 2018 a las 10:00 en la Oficina de la Intendencia Ancash en Huaraz.

Asimismo, en dicho requerimiento se le recordó por segunda vez que: *"(...) su inasistencia constituirá **INFRACCIÓN A LA LABOR INSPECTIVA**, sancionable con multa, según dispone los artículos 36 y 39 de la Ley N° 28806 Ley General de Inspección de Trabajo y los artículos 45 y 46 de su reglamento aprobado por el D.S. N° 019-2006-TR."*

Posteriormente, el 23 de febrero de 2018 Raúl Efraín Rosales Agüero, jefe Recursos Humanos, se reunió con la inspectora auxiliar de SUNAFIL en las instalaciones de la Entidad, conforme se observa en la Constancia de Actuaciones Inspectivas de Investigación de 23 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 43)**, acto en el cual la inspectora auxiliar de SUNAFIL revisó la documentación proporcionada por el servidor de la Entidad.[10]

Seguidamente; el 27 de febrero de 2018 la inspectora auxiliar notificó a Cristóbal Fermín Salas, obrero, el Requerimiento de Comparecencia de 27 de febrero de 2018[11] **(Apéndice n.° 44)** para el 5 de marzo de 2018 a las 16:00 en la Oficina de la Intendencia Ancash en Huaraz;

[6] Designado como jefe del Área de Recursos Humanos desde el 1 de junio de 2017 mediante Resolución de Alcaldía n.° 0152-2017-MPC/A de 29 de mayo de 2017

[7] Documentos solicitados: (1) Poder de representación y/o vigencia poder, vigente y suficiente del representante del sujeto inspeccionado que comparezca a la diligencia programada. (2) Relación de personal obrero de limpieza pública, indicando nombres, cargo, fecha de ingreso y modalidad contractual (impreso y en soporte digital). (3) Plame – Planilla electrónica (constancia de presentación y formatos R01 y R12) de octubre a diciembre 2017. (4) Relación de camiones compactadoras con los que cuenta la Municipalidad (propios o en alquiler). (5) ROF y MOF de la Municipalidad (en soporte digital). (6) Otros documentos que la inspeccionada considere relevante para la presente inspección.

[8] Documentos recibidos y revisados: (1) Resolución de Alcaldía n.° 035-2018-MPC/1. (2) Relación de trabajadores. (3) PLAME Planilla Electrónica (constancia de presentación, formatos R01 y R02). (4) Relación de camiones compactadores y anexos

[9] Documentos solicitados: (1) ROF y MOF de la municipalidad (digital). (2) Relación de trabajadores de camiones compactadoras con sus respectivos contratos de trabajo y/o CAS y/o Locación y boletas de pago y/o recibos. (3) Registro de control de asistencia de los choferes.

[10] Documentos recibidos y revisados: (1) Resolución Municipal n.° 079-95-MPC. (2)Resolución Municipal de Nombramiento del señor Armas Chaupi Tomas Jaime. (3) Boleta de pago – enero 2018 de Quito Cautivo Valerio Claudio y Armas Chaupi Tomas Jaime. (4)Relación de Personal. (5) ROF (digital). (6) Registro de asistencia de los conductores Armas y Quito del 03 de enero de 2018 al 31 de enero de 2018 y del 1 de enero de 2018 al 20 de febrero de 2018.

[11] Documentos solicitados: (1) Representatividad para comparecer ante SUNAFIL. (2) Constancia de alta de los trabajadores (3) según relación de personal adjunto. (3)Boletas de pago de diciembre 2017 y enero 2018 de los trabajadores según relación adjunta.

asimismo, la mencionada inspectora auxiliar se reunió con los obreros Cristóbal Fermín Salas y Valerio Claudio Quito Cautivo a fin de realizar actuaciones inspectivas haciendo un recorrido en los alrededores de la ciudad de Carhuaz, conforme se observa en las Constancias de Actuaciones Inspectivas de Investigación de 27 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 45)**

Asimismo, en dicho requerimiento se le recordó que: "*(...) su inasistencia constituirá* ***INFRACCIÓN A LA LABOR INSPECTIVA****, sancionable con multa, según dispone los artículos 36 y 39 de la Ley N° 28806 Ley General de Inspección de Trabajo y los artículos 45 y 46 de su reglamento aprobado por el D.S. N° 019-2006-TR.*"

Al respecto es preciso mencionar que el representante de la Entidad no se apersonó a la comparecencia, según lo señalado en Acta de Infracción n.° 04-2018 de 9 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 50)**.

Es asi que, el 12 de marzo de 2018 la inspectora auxiliar notificó a Walter Enrique Aguirre Obregón, asesor legal de Recursos Humanos, el Requerimiento de Comparecencia de 12 de marzo de 2018[12] **(Apéndice n.° 46)** para el 19 de marzo de 2018 en la Oficina de la Intendencia Ancash a las 16:00 horas, asimismo la inspectora auxiliar se reunió con Enrique Chávez Mesías, jefe de Abastecimiento y Walter Enrique Aguirre Obregón, asesor legal de Recursos Humanos en las instalaciones de la Entidad a fin de revisar información proporcionada por mencionados servidores, según conta en las Constancias de Actuaciones Inspectivas de Investigación de 12 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 47)**

Es preciso mencionar que en el citado requerimiento se le recuerda por tercera vez que: "*(...) su inasistencia constituirá* ***INFRACCIÓN A LA LABOR INSPECTIVA****, sancionable con multa, según dispone los artículos 36 y 39 de la Ley N° 28806 Ley General de Inspección de Trabajo y los artículos 45 y 46 de su reglamento aprobado por el D.S. N° 019-2006-TR.*"

En consecuencia, el 19 de marzo de 2018 compareció Raúl Efraín Rosales Agüero, jefe de Recursos Humanos, quien exhibió la Resolución de Alcaldía n.° 0152-MPC, ordenes de prestación de servicios n.°os 0127, 0013, 00849, 0755, 0566, 0473, 0382, 0346, 0278, 0222, 0158, 0041 y 0040, según consta en la Constancia de Actuaciones Inspectivas de 19 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 48)**, a quien se le notificó la Medida Inspectiva de Requerimiento de 19 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 49)** a fin que acredite el cumplimiento del requerimiento, debiendo comparecer en el local de la Intendencia de Ancash - Huaraz el día 9 de abril de 2018 a las 10:30 horas.

Asimismo, en el citado requerimiento se le recuerda por cuarta vez que: "*(...) su inasistencia constituirá INFRACCIÓN A LA LABOR INSPECTIVA, sancionable con multa, según dispone los artículos 36 y 39 de la Ley N° 28806 Ley General de Inspección de Trabajo y los artículos 45 y 46 de su reglamento aprobado por el D.S. N° 019-2006-TR.*", sin embargo el representante de la Entidad no se apersonó a la comparecencia programada para ese día según consta en el Acta de Infracción n.° 04-2018 de 9 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 50)**

Posteriormente, teniendo en consideración la citada inasistencia a la comparecencia programada para el 5 de marzo de 2018 y la no adopción de medida de requerimiento de 9 de abril de 2018, los inspectores determinaron que la Municipalidad Provincial de Carhuaz incurrió en tres (3) infracciones en materia de relaciones de trabajo y tres (3) infracciones a la labor inspectiva, emitiendo el Acta de Infracción n.° 04-2018-SUNAFIL/IRE-ANC de 9 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 50)** proponiéndose una sanción de multa ascendente a la suma de S/ 43 907,00, que se detalla a continuación:

[12] Documentos solicitados: (1) Representatividad para comparecer ante la SUNAFIL. (2) Constancia de Alta del sr. Cochachin Alonzo Jaime. (3) Boleta de pago y/o recibos que acredite el pago por el servicio prestado de enero 2018, febrero 2018 y diciembre 2017 de Cochachin Alonzo Jaime. Contrato(s) celebrado (s) con el sr. Cochachin Alonzo Jaime

Cuadro n.° 4
Infracciones en las que incurrió la Municipalidad Provincial de Carhuaz

N°	Materias	Calificación de la infracción			UIT	Multa propuesta (S/.)
		Gravedad	Art. n.° D.S. 019-2006-TR (Tipificación)	Trabajadores afectados		
1	No registrar en planilla de trabajadores a Jaime Cochachin Alonzo	31° Muy grave	25°, 25.20 25.20 "No registrar trabajadores, pensionistas, prestadores de servicios, personal contratado bajo modalidades formativas laborales, personal de terceros o derechohabientes en las planillas de pago o planillas electrónicas a que se refiere el Decreto Supremo n.° 018-20117-TR...."	1	2.25	S/ 9 337,50
2	Considerar datos que no correspondan a la realidad respecto al trabajador Valerio Claudio Quito Cautivo (consignado en la planilla como CAS y no en D. Leg. 728)	Grave	24°, 24.2 24.2. "El incumplimiento de las siguientes obligaciones sobre planillas de pago... no consignar los datos completos... datos falsos o que no correspondan la realidad".	2	1.35	S/ 5 602,50
3	No entregar boletas de pago	Leve	23°, 23.2 23.2 "No entregar al trabajador, en los plazos y con los requisitos previstos, boletas de pago de remuneraciones...".	2	0.23	S/ 954,50
4	Infracción a la labor inspectiva (inasistencia a comparecencia 05.03.2018)	31° Muy grave	46°, 46.10 46.10 la inasistencia del sujeto inspeccionado ante un requerimiento de comparecencia.	2	2.25	S/ 9 337,50
5	Infracción a la labor inspectiva (inasistencia a comparecencia del 09.04.2018)	31° Muy grave	46°, 46.10 46.10 la inasistencia del sujeto inspeccionado ante un requerimiento de comparecencia.	2	2.25	S/ 9 337,50
6	Infracción a la labor inspectiva (No adopción de medida inspectiva de requerimiento)	31° Muy grave	46°, 46.7 46.7 No cumplir oportunamente con el requerimiento de la adopción de medidas en orden de cumplimiento de la normativa sociolaboral.	2	2.25	S/ 9 337,50
Total						**S/ 43 907,00**

Fuente: Expediente sancionador n.° 016-2018-SUNAFIL/IRE-SIRE-ANC

Seguidamente, la Sub Intendencia de Actuaciones Inspectivas mediante Informe de Instrucción Final n.° 02-2019-SUNAFIL/IRE-ANC-SIAI de 21 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 51)**, desestima las siguientes propuestas de sanción realizadas por los inspectores comisionados:

- En lo referido a la contratación del señor Valerio Claudio Quito Cautivo ha determinado que resulta carente de objeto pronunciarse al respecto toda vez que ha sido consignado en la planilla como CAS y no en el Régimen Laboral regulado por el Decreto Legislativo n.° 728, toda vez que el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios se encuentra fuera del ámbito de competencia de la SUNAFIL[13].
- En lo referido a la infracción a la labor inspectiva por inasistencia a la comparecencia del día 5 de marzo de 2018, al no haberse notificado válidamente al administrado a la

[13] Conforme a lo establecido en el numeral 6.3.2.1 de la Directiva n.° 001-2016-SUNAFIL/INII., aprobado mediante Resolución de Superintendencia n.° 036-2016-SUNAFIL de 31 marzo de 2016.

comparecencia del día 5 de marzo de 2018, toda vez que el requerimiento de comparecencia de 27 de febrero de 2018 fue entregado al señor Cristóbal Fermín Salas, en calidad de obrero, no acreditándose que éste fuera entregado al representante legal o apoderado del administrado o ingresado a través de la Oficina de Tramite Documentario de la Entidad, por lo cual se vulneraria su derecho a defensa[14].

En tal sentido, dichas infracciones fueron tipificadas, calificadas y con propuesta de sanción por la Autoridad Instructora, conforme a lo detallado en el cuadro siguiente[15]:

Cuadro n.° 5
Propuesta de Sanción de la Autoridad Instructora

N°	Materia	Presunta conducta infractora	Normatividad vulnerada	Tipificación legal o calificación	Trabajador afectado	UIT	Multa propuesta
1	Relaciones de trabajo	No registrar en planillas de trabajadores a Jaime Arturo Cochachin Alonzo	Artículo 24, inciso 2, del Decreto Supremo n.° 008-2021-TR que aprueba las Normas Técnicas de Adecuación al T- Registro y PLAME, artículo 3° del D.S. n.° 0001-98, Normas Reglamentarias relativas a la obligación de los empleadores de llevar planillas de pago, artículo 4-A del D.S.	Numeral 25.20 del artículo 25° del D.S. n.° 019-2006-TR y modificatorias "No registra trabajadores, pensionistas, prestadores de servicios, personal contratado bajo modalidades formativas laborales, personal de terceros o derechohabientes en las planillas de pago o planillas electrónicas a que se refiere el Decreto supremo n.° 018-2007-TR. MUY GRAVE	1	2.25	S/. 9 337,50
2	Relaciones de trabajo	No entregar boletas de pago a los trabajadores Quito Cautivo Valerio Claudio y Cochachin Alonso Jaime Arturo	Artículo 19° del D.S: n.° 001-98-TR, artículo 1° de la Resolución Ministerial n.° 020-2008-TR	Numeral 23.2 del artículo 23° del D.S. n.° 019-2066-TR "No entregar al trabajador en los plazos y con los requisitos previstos, boletas de pago de remuneraciones. LEVE	2	0.23	S/ 954,50
3	Labor inspectiva	Inasistencia la comparecencia del 09-04-2018	Numeral 3 del artículo 36° de la Ley n.° 28806, Ley General de la inspección de trabajo"	Numeral 46.10 del artículo 46° del D.S. n.° 019-2006-TR.- La inasistencia del sujeto inspeccionado	2	2.25	S/ 9 337,50

[14] De conformidad a lo establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del TUO de la Ley n.° 27444 "*Texto del procedimiento administrativo general*".
[15] Valor de la UIT para el año 2018 S/ 4,150.00.

N°	Materia	Presunta conducta infractora	Normatividad vulnerada	Tipificación legal o calificación	Trabajador afectado	UIT	Multa propuesta
				ante un requerimiento de comparecencia. MUY GRAVE			
4	Labor inspectiva	No cumplir con la medida inspectiva de requerimiento de 19-03-2018	Numeral 5.3 y 5.5. del artículo 5°, 9°, 36° de la Ley n.° 28806, numeral 15.1 del artículo 15°. 17.2 del artículo 17°, numeral 18.1, 18.2 del artículo 18°, numeral 20.3 del artículo 20° de la Ley n.° 28806	Numeral 46.7 del artículo 46° del D.S. n.° 019-2006-TR No cumplir oportunamente con el requerimiento de la adopción de medidas en orden al cumplimiento de la normativa de orden sociolaboral.	2	2.25	S/ 9 337,50
Monto total							**S/ 28 967,00**

Fuente: Expediente sancionador n.° 016-2018-SUNAFIL/IRE-SIRE-ANC

Al respecto, es preciso mencionar que Raúl Efraín Rosales Agüero en su calidad de jefe de la Oficina de Recursos Humanos tenía como funciones la elaboración de las planillas de remuneración y emitir y suscribir boletas de pago[16], funciones que no fueron cumplidas al no registrar en planillas de trabajadores al trabajador Jaime Arturo Cochachin Alonzo, quien contaba con la categoría de obrero municipal y realizaba las labores de chofer de compactadora en la Municipalidad Provincial de Carhuaz; asimismo, incumplió con la medida inspectiva de requerimiento de 19 de marzo 2018, en el que se le citaba el día 9 de abril de 2018 a horas 10:30; sin embargo, como representante de la Entidad no se apersonó, a pesar que en el requerimiento de comparecencia se le recordó que su inasistencia constituiría una infraccion a la labor inspectiva, sancionable con multa y por incumplir en dar cumplimiento a la medida inspectiva de requerimiento de 19 de marzo de 2018 realizada por SUNAFIL, pese a que se le otorgó el plazo máximo de doce (12) días hábiles para que acredite su cumplimiento, pese a que se le recordó que el incumplimiento del requerimiento constituirá infracción a la labor inspectiva, siendo así que dicho incumplimiento generó la imposición de multas por parte de SUNAFIL.

Actuaciones del procedimiento sancionador

1. Fase instructora

Mediante Imputación de Cargos n.° 19-2018-SUNAFIL/IRE-ANC-SIAI de 7 de junio de 2018[17] **(Apéndice n.° 52)** emitido por la Subintendencia de Actuación Inspectiva de la Intendencia Regional de Ancash de SUNAFIL se dio inicio al procedimiento administrativo sancionador, en su fase instructiva, en contra de la Municipalidad Provincial de Carhuaz en mérito al Acta de Infracción n.° 04-2018-SUNAFIL/IRE-ANC de 9 de abril de 2018, relacionado a los siguientes hechos:

<u>De la no acreditación de personal en la planilla de remuneraciones</u>

El trabajador afectado Jaime Arturo Cochachin Alonzo, contaba con la categoría de obrero municipal y realizaba las labores de chofer de camión compactador en la

[16] Conforme a lo establecido en los numerales 13 y 14 del artículo 108 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Carhuaz (ROF-2018) aprobado mediante ordenanza municipal n.° 033-2017-MPC de 29 de diciembre de 2017.

[17] Documento que fue notificado a la Entidad el 14 de junio de 2018 según consta en Cedula de Notificación n.° 257-2018-SUNAFIL/IRE-ANC/SIAI de 12 de junio de 2018.

Municipalidad Provincial de Carhuaz, teniendo como fecha de ingreso el 3 de octubre de 2016, siendo que Raúl Efraín Rosales Agüero, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, representante de la Entidad no acreditó haber incluido al mencionado trabajador a las planillas electrónicas, bajo el régimen laboral de la actividad privada, dicho incumplimiento vulnera lo establecido en el artículo 1 del Decreto Supremo n.° 001-98-TR "Normas reglamentarias relativas a obligación de los empleadores de llevar Planillas de Pago" publicado el 22 de enero de 1998 y modificatorias, que establece:

*"**Artículo 1.-** Los empleadores cuyos trabajadores se encuentren sujetos al régimen laboral de la actividad privada y las cooperativas de trabajadores, con relación a sus trabajadores y socios trabajadores, están obligados a llevar Planillas de Pago, de conformidad con las normas contenidas en el presente Decreto Supremo. (...)"*

La mencionada normativa es concordante con el artículo 2° Decreto Supremo n.° 018-2007-TR, publicado el 28 de agosto de 2007, que establece:

"Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Se encuentran obligados a llevar la Planilla Electrónica y presentarla ante el MTPE, los Empleadores que cumplan con alguno de los siguientes supuestos:

c) Cuenten con uno (1) o más trabajadores, con excepción de aquellos empleadores que efectúen la inscripción ante el Seguro Social de Salud (ESSALUD) mediante la presentación del Formulario N° 402 "Retenciones y contribuciones sobre remuneraciones", siempre que estos últimos no tengan más de tres (3) trabajadores."

(...)

d) Cuenten con uno (1) o más prestadores de servicios y/o personal de terceros."

Al respecto es preciso mencionar que a la fecha de emisión del acta de Infracción mencionada situación aún se mantenía.

<u>De la no entrega de boletas de remuneraciones</u>

Raúl Efraín Rosales Agüero, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, representante de la Entidad no acreditó la entrega de boletas de remuneraciones bajo el régimen laboral de la actividad privada al trabajador Jaime Arturo Cochachin Alonzo desde el 3 de octubre de 2016 hasta 31 de enero de 2018, lo antes mencionado vulnera lo establecido en el artículo 19° del Decreto Supremo n.° 001-98-TR "Normas reglamentarias relativas a obligación de los empleadores de llevar Planillas de Pago" publicado el 22 de enero de 1998 y modificatorias, que establece:

*"**Artículo 19.-** La boleta de pago será entregada al trabajador a más tardar el tercer día hábil siguiente a la fecha de pago. (...)"*

Lo antes señalado es concordante con lo establecido el artículo 1° de la Resolución Ministerial n.° 020-2008-TR "Medidas complementarias para el uso de la Planilla electrónica" publicado el 17 de enero de 2008, que señala:

"Artículo 1.- Boleta de pago

Los empleadores obligados a utilizar la Planilla Electrónica deben entregar el original de la boleta de pago al trabajador, a más tardar, el tercer día hábil siguiente a la fecha de pago. (...)."

Al respecto es preciso mencionar que a la fecha de emisión del acta de Infracción mencionada situación aún se mantenía.

De la inasistencia a la comparecencia

El 19 de marzo de 2018, los inspectores de SUNAFIL, notificaron a Raúl Efraín Rosales Agüero, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, representante de la Entidad, la Medida Inspectiva de Requerimiento en la Sala de Comparecencias de la Intendencia Regional de Ancash, ubicada en el Jr. José de Sucre n.° 1226 – Huaraz para el día 9 de abril de 2018 a horas 10:30 **(Apéndice n.° 49)**; sin embargo, el representante de la Entidad no se apersonó, a pesar que en el requerimiento de comparecencia remitido por dichos inspectores se les recordó que su inasistencia constituiría una obstrucción a la labor inspectiva, sancionable con multa, según lo dispuesto en los artículos 36° y 39° de la Ley n.° 28806 "Ley General de la Inspección de Trabajo" y los artículos 45° y 46° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2006-TR.

Dicho accionar vulneró lo establecido en el artículo 36° de la Ley n.° 28806 "Ley General de Inspección de Trabajo, el cual establece:

"Artículo 36.- Infracciones a la labor inspectiva

Son infracciones a la labor inspectiva las acciones u omisiones de los sujetos obligados, sus representantes, personas dependientes o de su ámbito organizativo, sean o no trabajadores, contrarias al deber de colaboración de los sujetos inspeccionados por los Supervisores-Inspectores, Inspectores del Trabajo o Inspectores Auxiliares, establecidas en la presente Ley y su Reglamento.

Tales infracciones pueden consistir en:

(...)

3. La inasistencia a la diligencia, cuando las partes hayan sido debidamente citadas, por el Inspector del Trabajo o la Autoridad Administrativa de Trabajo y éstas no concurren."

De la infracción a la labor inspectora

La Municipalidad Provincial de Carhuaz incurrió en una infracción a la labor inspectiva por no dar cumplimiento a la Medida Inspectiva de Requerimiento de 19 de marzo de 2018 realizada por SUNAFIL **(Apéndice n.° 49)**, a pesar que le otorgó el plazo máximo de doce (12) días hábiles para que acredite su cumplimiento, asimismo, en dicho requerimiento le recordaron a la Entidad que el incumplimiento del requerimiento constituirá infracción a la labor inspectiva, sancionable con multa conforme a lo dispuesto en los artículos 36° y 39° de la Ley n.° 28806 "Ley General de la Inspección de Trabajo" y los artículos 45° y 46° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2006-TR.

Lo antes mencionado contraviene lo establecido en el numeral 5.3 del artículo 5° de la Ley n° 28806, Ley General de Inspección de Trabajo" que establece:

"Artículo 5.- Facultades inspectivas

5. Adoptar, en su caso, una vez finalizadas las diligencias inspectivas, cualesquiera de las siguientes medidas:

5.3 Requerir al sujeto responsable para que, en un plazo determinado, adopte medidas en orden al cumplimiento de la normativa del orden sociolaboral, incluso con su justificación ante el inspector que ha realizado el requerimiento.

Lo cual es concordante con lo establecido en el numeral 18.2 del artículo 18° del Decreto Supremo n.° 019-2006-TR "Reglamento de la Ley General de la Inspección del Trabajo" y modificatorias, publicado el 29 de octubre de 2006, el cual establece:

"(...)

Artículo 18.- Medidas inspectivas

18.2 En los casos de infracciones al ordenamiento jurídico sociolaboral, cualquiera que sea la materia a la que afecten, se requerirá al sujeto responsable de su comisión, la adopción en un plazo determinado, de las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones vulneradas. En particular y en materia de prevención de riesgos laborales, se requerirá que se lleven a cabo las modificaciones necesarias en las instalaciones, en el montaje o en los métodos de trabajo para garantizar el derecho a la seguridad y salud de los trabajadores."

Ante ello, el 21 de junio de 2018 mediante oficio n.° 192-2018-MPC/GM de 18 de junio de 2018[18] **(Apéndice n.° 53)** Walter Mauro Caque Jiménez, Gerente Municipal, remitió al Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, Carlos Javier Guerrero Suarez, el informe legal n.° 130-2018-MPC/GAJ de 20 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 54)** a fin de que se proceda con el descargo en relación a la Imputación de Cargos n.° 19-2018-SUNAFIL/IRE-ANC y el Acta de Infracción n.° 04-2018-SUNAFIL/IRE-ANC.

Seguidamente, a través de carta S/N de 21 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 55)**, Carlos Javier Guerrero Suarez, Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, solicitó a la Intendencia Regional de Ancash[19] la ampliación de plazo de hasta por 3 días hábiles adicionales para realizar el descargo respectivo.

Es así que, a través de la carta S/N de 26 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 56)** Carlos Javier Guerrero Suarez hace llegar a SUNAFIL sus descargos a efectos de declarar fundada y se proceda a una nueva evaluación y calificación de los hechos, se deje sin efecto la sanción propuesta o en su defecto se suspenda por plazo de 6 meses el presente procedimiento, con el fin de que se cumpla la adecuación solicitada, cuyo resumen de mencionado descargo se detalla a continuación:

Cuadro n.° 6
Puntos relevantes del descargo presentado por la Municipalidad Provincial de Carhuaz

N°	Materias	Puntos relevantes del descargo
1	No registrar en planilla de trabajadores a Jaime Cochachin Alonzo	Señala que el trabajador Jaime Cochachin Alonzo, fue contratado a fin de cubrir la necesidad de contratar a un conductor de camión compactador, debido a que la persona que trabajaba en esa plaza Don Laurete Uldarico Arteaga Guimaray, fue cesado por límite de edad, siendo su plaza correspondiente al Régimen Decreto Legislativo n.° 276 "Ley de la Carrera Administrativa". Asimismo, precisa que dicho trabajador no puede ser incluido bajo e D.L. 728 debido a las medidas de austeridad, disciplina y calidad de gasto publico establecido en el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley n.° 30693.
2	Considerar datos que no correspondan a la realidad respecto al trabajador Valerio Claudio Quito Cautivo (consignado en la planilla como CAS y no en D. Leg. 728)	Señala que conforme a lo establecido en el artículo 1 del Decreto Legislativo n.° 1057 la modalidad de contrato bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios puede ser aplicado para la contratación de personal obrero debido a que la Municipalidad es una entidad pública y no una empresa del estado.
3	No entregar boletas de pago	Señala que teniendo en cuenta el horario laboral del trabajador Valerio Claudio Quito Cautivo señala que este no corresponde a un horario de oficina dada la naturaleza de su trabajo razón por la cual es difícil realizar la entrega de su boleta por lo que cada trabajador debería de apersonarse a la Oficina de Recursos Humano o autorizar para que sus boletas sean remitidas vía correo electrónico; considerando que no es responsabilidad de la administración.

[18] Recibido por la Procuraduría Publica el 21 de junio de 2018 con expediente n.° 1054.
[19] Documento recibido por la Intendencia Nacional de Ancash el 21 de junio de 2018 con número de expediente 48842-2018.

N°	Materias	Puntos relevantes del descargo
4	Infracción a la labor inspectiva (inasistencia a comparecencia 05.03.2018)	Señala que no existe ninguna notificación mediante la cual se citó a la entidad a una comparecencia para el día 5 de marzo de 2018.
5	Infracción a la labor inspectiva (inasistencia a comparecencia del 09.04.2018)	Señala que siendo la Municipalidad Provincial de Carhuaz la entidad inspeccionada, toda información o requerimiento debió de ser ingresada por mesa de parte y no a la Oficina de Recursos Humanos, conforme a lo establecido en el inciso 20.1.1 del artículo 1 de la Ley n.° 27444.
6	Infracción a la labor inspectiva (No adopción de Medida Inspectiva de Requerimiento)	Señala que la medida inspectiva de requerimiento de 19 de marzo de 2018 no fue ingresada a mesa de partes pese a que dicho documento se encontraba dirigido a la Municipalidad Provincial de Carhuaz, habiéndose notificado de forma errónea a la Oficina de Recursos Humanos.

Fuente: Expediente sancionador n.° 016-2018-SUNAFIL/IRE-SIRE-ANC

Seguidamente, la Autoridad Instructora emitió el Informe Final de Instrucción del Procedimiento Sancionador n.° 02-2019-SUNAFIL/IRE-ANC-SIAI de 21 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 51)** a través del cual desestimó las argumentaciones esbozadas por la Entidad en su descargo, concluyendo que se ha determinado la existencia de infracciones al ordenamiento jurídico sociolaboral y a la labor inspectiva por cuanto está probada la existencia de las conductas infractoras que se le imputa al administrado Municipalidad Provincial de Carhuaz, el cual afecta a un (01) trabajador, en la persona del señor Cochachin Alonzo Jaime Arturo y recomienda haber mérito para que se disponga: imponer sanción de multa ascendente a la monto total de S/ 28 967,00 (veintiocho mil novecientos sesenta y siete con 00/100 soles) por el cargo imputado al administrado Municipalidad Provincial de Carhuaz.

Posteriormente, en la misma fecha el mencionado informe[20] fue elevado a la Sub Intendencia de Resolución a través de memorándum n.° 015-2019-SUNAFIL/IRE- SIAI-ANC del 21 de enero 2019 **(Apéndice n.° 57)**, a fin de continuar con el procedimiento sancionador y finalmente notificado a la Entidad otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para que formule los descargos que considere pertinentes, a los cargos imputados en el informe[20] antes indicado, de conformidad con el literal a) del numeral 53.3 del artículo 53° del Decreto Supremo n.° 016-2017-TR

Ahora bien, de la revisión al expediente sancionador n.° 27-2019-SUNAFIL/IRE-ANC remitido por Intendencia Regional de Ancash a través de oficio n.° 270-2023-SUNAFIL/IRE-ANC de 14 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 58)** se advierte que la Municipalidad Provincial de Carhuaz no presentó su descargo al informe final de instrucción n.° 02-2018-SUNAFIL/IRE-ANC-SIAI.

2. Fase Sancionadora

A continuación, tomando en consideración los hechos constatados en la Orden de Inspección n.° 0000000035-2018-SUNAFIL/IRE-ANC **(Apéndice n.° 38)**, así como, la propuesta de sanción del Acta de Infracción n.° 04-2018-SUNAFIL/IRE-ANC **(Apéndice n.° 50)** e Informe Final de Instrucción n.° 02-2019-SUNAFIL/IRE-ANC-SIAI **(Apéndice n.° 51)** y no habiendo descargo alguno por parte de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, el Sub Intendente de Resolución de la Intendencia Regional de Ancash de SUNAFIL, a través de Resolución de Sub Intendencia n.° 004-2019-SUNAFIL/IRE-SIRE-ANC de 11 de febrero de 2019[21] **(Apéndice n.° 59)**, sancionó a la Entidad por un monto ascendente a S/ 28 012,50 (veintiocho mil doce con 50/100 soles), por la comisión de

[20] Informe Final de Instrucción del Procedimiento sancionador n.° 02-2019-SUNAFIL/IRE-ANC-SIAI, de 21 de enero de 2019.
[21] Notificado a la Entidad mediante cedula de notificación n.° 000010848-2019, recibido por la Oficina de Gestión Documentaria el 15 de febrero de 2018, expediente n.° 001226.

una (1) infracción muy grave en materia sociolaboral y dos (2) infracciones muy graves a la labor inspectiva, de acuerdo al siguiente detalle:

Primera infracción: 2.25 UIT (UIT 2018 = 4 150,00, vigente al momento de cometer la infracción) equivalente a S/ 9 337,50 por no registrar en planilla a un trabajador.

Segunda infracción: 2.25 UIT (UIT 2018 = 4 150,00, vigente al momento de cometer la infracción) equivalente a S/ 9 337,50 por inasistencia a la comparecencia de 9 de abril de 2018.

Primera infracción: 2.25 UIT (UIT 2018 = 4 150,00, vigente al momento de cometer la infracción) equivalente a S/ 9 337,50 por no cumplir con medida inspectiva de requerimiento.

Asimismo, dispuso que los S/ 28 012,50 (Veintiocho mil doce con 50/100 soles) de multa más los intereses de ley sean depositados en la cuenta corriente de SUNAFIL dentro del tercer día de notificada dicha resolución, bajo apercibimiento de que se siga la acción por vía coactiva.

Recurso de apelación presentada por la Municipalidad Provincial de Carhuaz

El 20 de febrero de 2019, la Abog. Pierina Massiel Robles Diaz, Procuradora Público Municipal, como representante de la Municipalidad Provincial de Carhuaz a través de carta S/N[22] **(Apéndice n.° 60)** interpuso recurso de apelación contra la Resolución Sub Intendencia n.° 004-2019-SUNAFIL/IRE-SIRE-ANC de 11 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 59)**, solicitando que el superior jerárquico revoque la resolución impugnada en mérito a los siguientes fundamentos:

> *"**PRIMERO**. - (...), se debe tener en cuenta que el señor JAIME ARTURO COCHACHIN ALONZO. fue contratado por la entidad para cubrir el puesto de trabajo de un servidor que cesaba por límite de edad: sin embargo, no se incorporó al trabajador al régimen de la actividad privada debido a que la plaza no se encontraba presupuestada ni contemplada bajo ese régimen dentro de los instrumentos de gestión (CAP. PAP) los cuales se encuentran en proceso de actualización.*
>
> *(...), es importante señalar que, si bien los Gobiernos Locales gozan de autonomía económica en los asuntos de su competencia, ésta se ejerce de conformidad con los límites que imponen las diversas normas presupuestales. De este modo. cualquier decisión que adopte el Estado. en su calidad de empleador. debe emitirse dentro del marco de las potestades regladas que la Ley le faculta. dado que sólo puede actuar y decidir siempre que exista norma habilitante o autorización que expresamente le permita modificar las partidas presupuestales para la correspondiente ejecución de pago.*
>
> *(...)*
>
> ***SEGUNDO**. – (...) se tiene que efectivamente el Jefe de Recursos Humanos de la entidad no acudió a la citación pese a estar debidamente notificado. sin embargo, se debe tener en cuenta que el funcionario se debía de apersonar con cierta documentación requerida por la SUNAFIL. documentación que era imposible de recabar o generar en el conto tiempo otorgado. ya que para contar con dicha documentación el trabajador tendría que haber estado en planilla. hecho que no ocurrió debido a que los instrumentos de gestión no estaban actualizados. por lo que se observa el ánimo arbitrario del inspector de imponer la sanción. a sabiendas que*

[22] Recepcionada el 20 de febrero de 2019 por la Intendencia Regional de Ancash con expediente n.° 176704-2019.

el cumplimiento del requerimiento no era posible en tan corto plazo contraviniéndose así el Principio del debido procedimiento (...).

***TERCERO**. - (...) a SUNAFIL otorga a la entidad un plazo de 12 días hábiles. a fin de que cumpla con registrar en planilla al trabajador Cochachin Alanzo Jaime Arturo. bajo el régimen de la actividad privada D.L. Nº 728: y se cumpla con la respectiva entrega de su boleta de pago, de lo cual se desprende un acto arbitrario ya que el asesor legal de la Oficina de Recursos Humanos en su oportunidad informo que la municipalidad no cuenta con la plaza presupuestada para que se cumpla con lo requerido y mucho menos en el corto plazo otorgado. para poder realizar los actos necesarios para dicha implementación. cometiendo así un acto arbitrario ya que para la aplicación de la sanción no tiene en consideración el principio de probidad presupuestaria. ni mucho menos el Articulo 6 literal a) de la Ley Nº 28175-Ley Marco del Empleo Público. (...)"*

Posteriormente, mediante Resolución de Intendencia n.° 23-2019-SUNAFIL-IRE-ANC de 3 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 61)**, la Intendencia Regional de Ancash, al evaluar citada apelación presentada por parte de la Entidad; determinó que el inferior en grado, cumplió con valorar y motivar debidamente las infracciones en la resolución apelada, por lo que se actuó conforme a la Ley, con la debida aplicación de la LGIT y su Reglamento, no existiendo vulneración alguna al debido procedimiento administrativo, al derecho de defensa del administrado, contravenir a la Constitución, las leyes o normas complementarias o vicio que acarrea con la nulidad del acto administrativo emitido; declarando infundado el Recurso de Apelación presentada por la Municipalidad Provincial de Carhuaz contra la Resolución de Sub Intendencia n.° 004-2019-SUNAFIL/IRE-SIRE-ANC de 11 de febrero de 2019, confirmando lo señalado en la Resolución de Sub Intendencia en cuanto al monto de la multa ascendente a la suma de S/ 28 012,50 (veintiocho mil doce con 50/100 soles) por incurrir en una infracción en materia de relaciones laborales y dos infracciones por obstrucción a la labor inspectiva.

3. Pago de la multa

Mediante oficio n.° 023-2020/MPC/PPM de 6 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 62)** Pierina Massiel Robles Diaz, Procuradora Pública Municipal, solicitó a Dario Chávez Ramírez, Gerente Municipal, que disponga a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto que realice el pago del 30% de la deuda a efectos de que la Procuraduría solicite el fraccionamiento de la deuda a la SUNAFIL.

Es así que, con oficio n.° 026-20220/MPC/PPM de 7 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 63)** Pierina Massiel Robles Diaz, Procuradora Pública Municipal, requirió a Eulalia Amelia Huerta Torres, Gerente de Administración y Finanzas, copia de recibo de luz, agua o teléfono del mes anterior donde se verifique la dirección de la entidad, número de ficha registral y el registro público en que ese encuentre ubicado la Entidad, ficha RUC de la Entidad y Recibo de pago por el importe correspondiente a la cuota inicial (30%) de la multa actualizada a la fecha de cancelación.

Para que luego, mediante oficio n.° 033-20220/MPC/PPM de 18 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 64)** Pierina Massiel Robles Diaz, Procuradora Pública Municipal, comunique a Eulalia Amelia Huerta Torres, Gerente de Administración y Finanzas, que la deuda materia de fraccionamiento es ascendente a S/ 20 051.35, monto que pagará en 24 cuotas a partir del 31 de marzo de 2020.

Seguidamente, con oficio n.° 064-2020/MPC/PPM de 23 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 65)** la Procuradora Pública Municipal informó a Walter Mauro Caque Jiménez, Gerente

de Administración y Finanza, que mediante Resolución de Sub Intendencia n.° 005-2020-SUNAFIL/IRE-ANC/SIAD-FR de 17 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 66)** se aprobó la solicitud de fraccionamiento presentada por la Municipalidad Provincial de Carhuaz por 24 cuotas, entre otros.

Posteriormente, mediante oficio n.° 007-2021/MPC/PPM de 7 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 67)** la Procuradora Pública Municipal solicitó a Cesar Carranza Alegre, gerente de Administración y Finanzas, que disponga a quien corresponda efectué el requerimiento de Certificación Presupuestaria para el cumplimiento del pago de las cuotas del 2021, a fin de no incurrir en causal de perdida de beneficio de fraccionamiento.

Es asi que, mediante correo electrónico de 25 de marzo de 2022 Edgar Bardales Zamora, especialista en cobranza de SUNAFIL, **(Apéndice n.° 68)** remitió el estado de cuenta del fraccionamiento n.° 005-2020-SUNAFIL/IRE-ANC/SIAD/FR a la Municipalidad Provincial de Carhuaz.

Finalmente, con oficio n.° 054-2022/MPC/PPM de 28 de marzo de 2022 Pierina Massiel Robles Diaz, Procuradora Pública Municipal, **(Apéndice n.° 69)** informó a Martin Ramírez López, jefe de la Oficina General de Administración, que Edgar Bardales Zamora, especialista en cobranza de SUNAFIL, remitió el estado de cuenta del fraccionamiento n.° 005-2020-SUNAFIL/IRE-ANC/SIAD/FR, teniendo como saldo actualizado al 25 de marzo de 2022 del S/ 0,00.

Al respecto, es preciso mencionar que conforme al estado de cuenta del fraccionamiento n.° 005-2020-SUNAFIL/IRE-ANC/SIAD/FR, remitido vía correo electrónico por Edgar Bardales Zamora, especialista en cobranza de SUNAFIL, y los comprobantes de pago emitidos a favor de SUNAFIL por la Entidad, se tiene lo siguiente:

Cuadro n.° 7
Pagos realizados en merito al fraccionamiento n.° 005-2020-SUNAFIL/IRE-ANC/SIAD/FR

N°	Concepto	Comprobante de pago		Constancia de pago
		N° documento	Monto pagado (S/)	
1	Cuota inicial	109 de 10 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 70)**	8 588,63	081-20000044 de 11 de febrero de 2020
2	Cuota n.° 1	492 de 24 de abril de 2020 (*)	1 019,94	081-20000250 de 27 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 71)**
3	Cuota n.° 2	493 de 24 de abril de 2020 (*)	1 160,07	081-20000251 de 27 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 72)**
4	Cuota n.° 3	1063 de 31 de julio de 2020 (*)	1 011,92	081-20000643 de 3 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 73)**
5	Cuota n.° 4	1064 de 31 de julio de 2020 (*)	1 009,54	081-20000645 de 3 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 74)**
6	Cuota n.° 5	1065 de 31 de julio de 2020 (*)	1 001,25	081-20000646 de 3 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 75)**
7	Cuota n.° 6	1266 de 28 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 76)**	992,97	081-20000765 de 31 de agosto de 2020
8	Cuota n.° 7	1511 de 24 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 77)**	979,84	081-20000958 de 25 de setiembre de 2020
9	Cuota n.° 8	1708 de 22 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 78)**	976,39	081-20001111 de 23 de octubre de 2020
10	Cuota n.° 9	2376 de 23 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 79)**	963,80	081-20001365 de 24 de noviembre de 2020

N°	Concepto	Comprobante de pago		Constancia de pago
		N° documento	Monto pagado (S/)	
11	Cuota n.° 10	3315 de 28 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 80)**	959,81	081-20001749 de 29 de diciembre de 2020
12	Cuota n.° 11	002 de 18 de enero de 2021 **Apéndice n.° 81)**	947,76	081-21000126 de 19 de enero de 2021
13	Cuota n.° 12	220 de 24 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 82)**	932,76	081-21000239 de 25 de febrero de 2021
14	Cuota n.° 13	301 de 17 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 83)**	938,17	081-21000299 de 18 de marzo de 2021
15	Cuota n.° 14	506 de 15 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 84)**	923,70	081-21000440 de 16 de abril de 2021
16	Cuota n.° 15	785 de 19 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 85)**	918,36	081-21000718 de 20 de mayo de 2021
17	Cuota n.° 16	1218 de 16 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 86)**	907,66	081-21000953 de 17 de junio de 2021
18	Cuota n.° 17	1722 de 22 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 87)**	901,78	081-21001274 de 23 de julio de 2021
19	Cuota n.° 18	2152 de 17 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 88)**	893,49	081-21001559 de 18 de agosto de 2021
20	Cuota n.° 19	2568 de 21 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 89)**	883,59	081-21001865 de 23 de setiembre de 2021
21	Cuota n.° 20	2798 de 15 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 90)**	875,57	081-21002063 de 18 de octubre de 2021
22	Cuota n.° 21	3279 de 17 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 91)**	868,63	081-21002370 de 18 de noviembre de 2021
23	Cuota n.° 22	3824 de 23 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 92)**	860,34	081-21002731 de 24 de diciembre de 2021
24	Cuota n.° 23	041 de 26 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 93)**	852,05	081-22000031 de 27 de enero de 2022
25	Cuota n.° 24	131 de 16 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 94)**	843,02	081-22000102 de 17 de febrero de 2022
Total			**31 211,04**	

Fuente: Expediente sancionador n.° 016-2018-SUNAFIL/IRE-SIRE-ANC
(*) Extraído del Portal del Ministerio de Economía y Finanzas: Consulta de Expediente Administrativo a través de https://apps2.mef.gob.pe/consulta-vfp-webapp/consultaExpediente.jspx

Del cuadro precedente se concluye que la Entidad pagó la suma de S/ 31 211,04 (treinta y un mil doscientos once con 04/100 soles) por incurrir en una (1) infracción en materia de relaciones laborales y dos (2) infracciones por obstrucción a la labor inspectiva, incluyendo intereses y costas.

II. Expediente sancionador n.° 027-2019-SUNAFIL/IRE-SIRE-ANC

En relación a los hechos materia de análisis relacionados al Expediente Sancionador n.° 027- 2019-SUNAFIL/IRE-SIRE-ANC, se tiene la siguiente información:

De la entrega de equipos de protección personal

Al 17 de julio de 2019, la Municipalidad Provincial de Carhuaz contaba con 188 trabajadores de los cuales 24 se encontraban sujetos al régimen del Decreto Legislativo n.° 728, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 8
Relación de trabajadores contratados bajo el D.L. 728

N°	Cargo	Nombres y apellidos	Fecha de ingreso
1	Personal de limpieza	Feliciana Juana Antuyan Julca	01/07/2010
2	Personal de jardinería	Rómulo Isaías Apeña Santillan	02/08/2012
3	Personal de limpieza	Isabel Magna Aquiño Rojas	14/01/2007
4	Guardian de mercado de productores	Cesar Augusto Basagoitia Carranza	10/04/2019
5	Personal de jardinería	Miguel Fortunato Cadillo Alfaro	24/01/2011

N°	Cargo	Nombres y apellidos	Fecha de ingreso
6	Personal de residuos solidos	Anacleto Eugenio Cadillo Mendoza	24/01/2011
7	Guardian de mercado de productores	Marco Aniceto Cantu Reyes	24/01/2011
8	Operador de tratamiento de aguas residuales	Manuel Julian Casimiro Valerio	
9	Personal de residuos solidos	Marcelo Mariano Ceferino Cipriano	24/01/2011
10	Personal de limpieza	Maria Ilda Chávez Bartolo	10/01/2018
11	Policía municipal	Justino Lorenzo Chunchay Sánchez	24/01/2011
12	Personal de limpieza	Nicolaza Brigida Cruz Huansha	01/02/2018
13	Agente de serenazgo	Luis Miguel Diaz Maguiña	05/11/2018
14	Policía municipal	Segundo Juan Flores Cano	10/08/2009
15	Personal de jardinería	Cayetano Jose Huarac Rosales	24/01/2011
16	Personal de limpieza	Luis Oberdan Leon Miranda	03/07/2010
17	Personal de residuos solidos	Cerapio Gabriel Mendoza Aranibal	02/05/2013
18	Personal de limpieza	Luisa Violeta Nieto Ardiles	11/01/2010
19	Personal de residuos solidos	Raymundo Zacarias Peña Chileno	02/05/2013
20	Personal de limpieza	Macario Ramos Rodriguez	20/08/2012
21	Operador de planta de tratamiento de aguas residuales	Fidel Alejandro Reyes Santiago	
22	Personal de residuos solidos	Rafael Lafitte Rodriguez Valvas	02/08/2012
23	Personal de limpieza	Cristobal Fermin Salas Colonia	02/08/2012
24	Personal de limpieza	Rosa María Valverde Silvestre	01/12/2008

Ahora bien, las últimas entregas de equipo de protección personal se realizaron en los meses de agosto, noviembre y diciembre de 2018[23]; asimismo, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 182-2019-MPC/A. de 28 de mayo de 2019 se aprobó el "*Plan Anual de Valorización de Residuos Sólidos Orgánicos de la Municipalidad Provincial de Carhuaz*", en cuyo numeral 7.1.1 establece que en cumplimiento de las normas de seguridad y para el correcto desempeño del personal que labora en la planta de tratamiento de Pampamarca Chico y servicios de limpieza pública, es necesario contar con los EPPs que garanticen la seguridad ante cualquier accidente que pueda ocasionar al manipular los residuos, por lo que se haría entrega de uniformes completos en 4 ejemplares para cada obrero (2 ejemplares en mayo y setiembre) según detalle siguiente:

- Pantalón y camiseta
- Zapatos punta de acero con refuerzo en punta
- Zapato punta de acero
- Botas de jebe con punta de acero
- Botas de jebe
- Guantes nitrilo
- Sombrero con tapa nuca
- Capotin
- Frazada de a ½ plazas

Al respecto, mediante informe n.° 170-2019-MPC/GSP/DMRS/MMDG de 14 de junio de 2019 Mildrech Duran Guimaray, jefa de la División de Manejo de Residuos Sólidos solicitó a Alexander Jauregui Rafael, gerente de Servicios Públicos, equipos de protección personal para el personal que labora en la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos y Relleno Sanitario de Pampamarca Chico, recolección, limpieza pública y áreas verdes, considerando que los EPPs con los que contaba el personal se encontraban en mal estado.

De otra parte, en el informe n.° 146-2019/MPC/DVSC/CJMV de 17 de julio de 2019 Cesar Jesús Malqui Villareal, jefe del Departamento de Seguridad Ciudadana, informó a Enrique Félix Moreno Rurush, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, que se entregó uniformes a 10 trabajadores de la policía municipal (de los cuales 2 trabajadores pertenecen al D.L. n.° 728). Asimismo, mediante informe n.° 2018-2019-MPC/GSP/DMRRSS/MMDG de 17 de julio de 2018 Mildreth Durand Guimaray, jefa de la División de Manejo de Residuos Sólidos, informa a Enrique Moreno Rurush, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, que la entrega de los elementos de seguridad se ha dotado en el mes de enero de 2018.

[23] Asimismo, es preciso mencionar que en una de las actas de entrega de equipos de protección personal no figura la fecha de entrega.

Ahora bien, de lo expuesto se advierte Enrique Félix Moreno Rurush, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, representante de la Entidad no acreditó la entrega de equipos de protección personal a los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, que se detallan a continuación[24]:

Cuadro n.° 9
Relación de trabajadores que no recibieron EPPs

N°	Cargo	Nombres y apellidos
1	Personal de limpieza	Feliciana Juana Antuyan Julca
2	Personal de jardinería	Romulo Isaias Apeña Santillan
3	Personal de limpieza	Isabel Magna Aquiño Rojas
4	Guardian de mercado de productores	Cesar Augusto Basagoitia Carranza
5	Personal de jardinería	Miguel Fortunato Cadillo Alfaro
6	Personal de residuos solidos	Anacleto Eugenio Cadillo mendoza
7	Guardian de mercado de productores	Marco Aniceto Cantu Reyes
8	Operador de tratamiento de aguas residuales	Manuel Julian Casimiro Valerio
9	Personal de residuos solidos	Marcelo Mariano Ceferino Cipriano
10	Personal de limpieza	Maria Ilda Chavez Bartolo
11	Personal de limpieza	Nicolaza Brigida Cruz Huansha
12	Agente de serenazgo	Luis Miguel Diaz Maguiña
13	Personal de jardinería	Cayetano Jose Huarac Rosales
14	Personal de limpieza	Luis Oberdan Leon Miranda
15	Personal de residuos solidos	Cerapio Gabriel Mendoza Arani¿bal
16	Personal de limpieza	Luisa Violeta Nieto Ardiles
17	Personal de residuos solidos	Raymundo Zacarias Peña Chileno
18	Personal de limpieza	Macario ramos Rodriguez
19	Operador de planta de tratamiento de aguas residuales	Fidel Alejandro Reyes Santiago
20	Personal de residuos solidos	Rafael Lafitte Rodriguez Valvas
21	Personal de limpieza	Cristobal Fermin Salas Colonia
22	Personal de limpieza	Rosa Maria Valverde Silvestre

Esta situación se originó debido a que Alexander Jáuregui Rafael, Gerente de Servicios Públicos, pese a tener el requerimiento[25] de equipo de protección personal para el personal que labora en la planta de Tratamiento de Residuos Sólidos y Relleno Sanitario de Pampamarca Chico, recolección, limpieza pública y áreas verdes; incumplió con sus funciones, al no haber atendido dicho requerimiento; dado que no existe documentación que acredite el oportuno requerimiento a la Oficina de Logística y Control Patrimonial para la adquisición de los equipos de protección personal, considerando que conforme a lo establecido en el numeral 6 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Carhuaz 2018[26], una de sus funciones es la siguiente: "6. *Coordinar acciones con la Oficina de Logística y Control Patrimonial acerca de los procesos y requisitos para la adquisición de bienes, reparación de equipos, reposición de accesorios de protección y seguridad y la provisión de insumos*".

Lo antes mencionado transgredió lo establecido en el artículo 60 de la Ley n.° 29783 "Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo que establece: "*El empleador proporciona a sus trabajadores equipos de protección personal adecuados, según el tipo de trabajo y riesgos específicos presentes en el desempeño de sus funciones, cuando no se puedan eliminar en su origen los riesgos laborales o sus efectos perjudiciales para la salud este verifica el uso efectivo de los mismos.*", citada norma es concordante con lo establecido en el artículo 24 del Decreto Supremo n.° 017-2017-TR "*Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de los Obreros Municipales del Perú*[27]" que establece: *Las Municipalidades proveen a los trabajadores los EPPs necesarios, en función a los riesgos existentes en las actividades desarrolladas por los obreros municipales, (...). Asimismo, los EPPs deben atender a las medidas antropométricas del trabajador que los utilice, y deben estar certificados con alguno de los estándares internacionales que aprueba el Instituto Nacional de la Calidad. (...).*"

[24] Aunado a lo señalado en la medida de requerimiento de 24 de julio de 2019.
[25] Requerimiento mediante informe n.° 170-2019-MPC/GSP/DMRS/MMDG de 14 de junio de 2019 por Mildrech Duran Guimaray, jefa de la División de Manejo de Residuos Sólidos solicitó, equipos de protección personal
[26] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 033-2017-MPC de 29 de diciembre de 2017.
[27] Publicado el 6 de agosto de 2017.

Asimismo, los inspectores comisionados de SUNAFIL otorgaron un plazo de ocho (8) días hábiles a través de la medida inspectiva de requerimiento a la Municipalidad Provincial de Carhuaz a fin de que cumpla con realizar la entrega de equipos de protección personal a los trabajadores obreros; incumpliendo la medida inspectiva de requerimiento en mérito a lo señalado el numeral 4.11 del acta de infracción n.° 023-2019-SUNAFIL/IRE-ANC de 15 de agosto de 2019.

Elaboración del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo

Al 24 de julio de 2019, Enrique Félix Moreno Rurush, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, representante de la Entidad, como responsable de implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, no elaboró el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, situación que afectó a 24 trabajadores que estaban sujetos al régimen laboral de la actividad privada, situación que transgredió lo establecido en el artículo 74° del Reglamento de la Ley n.° 29783[28], que señala: "Los empleadores *con veinte (20) o más trabajadores deben elaborar su Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, el que debe contener la siguiente estructura mínima: a) Objetivos y alcances, b) Liderazgo, compromisos y la política de seguridad y salud, c) Atribuciones y obligaciones del empleador, de los supervisores, del comité de seguridad y salud, de los trabajadores y de los empleadores que les brindan servicios si las hubiera, d) Estándares de seguridad y salud en las operaciones, e) Estándares de seguridad y salud en los servicios y actividades conexas y f) Preparación y respuesta a emergencias".*

Elaboración de la Identificación de Peligros, Evaluación de Riesgos y sus Medidas de Control – IPERC

Al 24 de julio de 2019, Enrique Félix Moreno Rurush, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, representante de la Entidad, como responsable de la elaboración de la Identificación de Peligros, Evaluación de Riesgos y sus Medidas de Control – IPERC, no la elaboró, por lo que el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo no pudo aprobarla; transgrediendo lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, que establece: *"La documentación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo que debe exhibir el empleador es la siguiente: (...) c) La identificación de peligros, evaluación de riesgos y sus medidas de control"*, lo cual es concordante con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de los Obreros Municipales del Perú, que establece: *"Las Municipalidades elaboran y actualizan anualmente el IPERC, de conformidad con la Ley y el Reglamento, considerando las actividades propias de los obreros municipales. (...)."*

De las actuaciones inspectivas

La Intendencia Regional de Ancash de SUNAFIL mediante Orden de Inspección n.° 0000000233-2019-SUNAFIL/IRE-ANC de 10 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 95)** en conformidad a lo dispuesto por la Ley General de Inspección de Trabajo aprobada con la Ley n.° 28806 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo n.° 019-2006-TR, dispuso realizar actuaciones inspectivas de investigación o comprobación en la Entidad respecto a las materias: equipos de protección personal, gestión interna de seguridad y salud en el trabajo (Comité o Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo y Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo) e Identificación de Peligros y Evaluación de Riesgos (IPER), designando a German Manuel Espinoza Loli como inspector y a Katia Mayrelli Meléndez Chamache como inspectora auxiliar, en adelante "inspectores", para dicho fin.

Por lo que, la inspectora auxiliar Katia Mayrelli Meléndez Chamache visitó las instalaciones de la Entidad, sito Plaza de Armas S/N, conforme se aprecia en las Constancias de Actuaciones Inspectivas de Investigación de 26 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 96)** contando con la participación de Enrique Feliz Moreno Rurush, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, quien suscribe dicho documento; asimismo, se le notificó el Requerimiento de Comparecencia de 26 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 97),** mediante el cual se le solicitó la comparecencia de la Entidad ante la Oficina de la Intendencia regional de Fiscalización Laboral de Ancash - Huaraz,

[28] Aprobada mediante Decreto Supremo n.° 005-2012-Tr de 25 de abril de 2012.

ubicada en el Jr. José de Sucre n.° 1226, a las 10:00 horas del día 3 de julio de 2019, para lo cual deberá de aportar los siguientes documentos:

[1]. Representatividad legal, vigencia de poder, carta simple de representación y copias de los DNI.

[2]. Hoja de la Ficha RUC – CIR de la SUNAT actualizada.

[3]. Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría 2018 y su constancia de presentación

[4]. Relación de la totalidad de trabajadores, señalando documentos de identidad, nombres y apellidos, inicio de la relación laboral, puesto o cargo, remuneración y jornada de trabajo.

[5]. Formato TR5 y TR6 del T-Registro.

[6]. Constancia de alta y modificación con sus respectivos cargos de entrega a los trabajadores, del T-Registro.

[7]. Acreditar el establecimiento y funcionamiento del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, o Supervisor de ser el caso.

[8]. Acreditar el Libro de Actas del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

[9]. Acreditar los Sistemas de Gestión Interna de Seguridad y Salud en el Trabajo: Reglamento Interno de SST, Registros de Accidentes de Trabajo e Incidentes, y Registro de equipos de seguridad o emergencia.

[10]. Acreditar el IPERC (Identificación de Peligros, evaluación y Control de Riesgos)

[11]. Acreditar la entrega de los Equipos de Protección Personal (EPP), por cada trabajador."

Es preciso mencionar que en citado requerimiento se le recuerda que: "*(...) su inasistencia constituirá INFRACCIÓN A LA LABOR INSPECTIVA, sancionable con multa, según dispone los artículos 36 y 39 de la Ley N° 28806 Ley General de Inspección de Trabajo y los artículos 45 y 46 de su reglamento aprobado por el D.S. N° 019-2006-TR, modificado por DS N° 019-2007-TR.*"

Asimismo, el 26 de junio de 2019, la inspectora auxiliar de SUNAFIL se apersonó a las instalaciones de la Municipalidad Provincial de Carhuaz a fin de verificar los implementos de protección personal con los que contaba el personal de limpieza pública; asimismo, se constituyó al sector Pampamarca para verificar el equipo de seguridad y protección personal con el que contaba el personal que trabaja en dicho sector, conforme a lo señalado en la Constancia de Actuaciones Inspectivas de investigación de 26 de junio de 2019 elaborada y suscrita por la inspectora de SUNAFIL. **(Apéndice n.° 96)**.

Es así que, el 3 de julio de 2019 en las instalaciones de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, Enrique Félix Moreno Rurush, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, como representante de la Entidad presentó la siguiente documentación: DNI, Credencial del alcalde, carta poder simple, ficha RUC, formatos TR5 y TR6, del T-Registro, trece (13) actas de entrega de equipos de protección personal e implementos de trabajo; posteriormente, la inspectora emitió el Requerimiento de Comparecencia de 3 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 98)** para el 9 de julio de 2023 a las 15:30[29], según costa en la Constancia de Actuaciones Inspectivas de investigación de 3 de julio de 2019 elaborada y suscrita por la inspectora de SUNAFIL **(Apéndice n.° 99),** con el objetivo de que la Entidad exhiba y/o presente los siguiente documentos:

[29] Recibido por Enrique Feliz Moreno Rurush, jefe de la Oficina de Recursos Humanos.

1. *Representatividad legal, carta poder simple y copias de DNI*
2. *Acreditar el establecimiento y funcionamiento del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST)-*
3. *Acreditar los sistemas de gestión interna de Seguridad y Salud en el Trabajo: Reglamento Interno de SST.*
4. *Acreditar el IPERC (Identificación de peligros, evaluación control de riesgos).*
5. *Acreditar la entrega de EPP en el presente ejercicio (por cada trabajador) y documento y/o acuerdo que señale la periodicidad de entrega de EPPS."*

Es preciso mencionar que en citado requerimiento se le recuerda por segunda vez que: "*(...) su inasistencia constituirá INFRACCIÓN A LA LABOR INSPECTIVA, sancionable con multa, según dispone los artículos 36 y 39 de la Ley N° 28806 Ley General de Inspección de Trabajo y los artículos 45 y 46 de su reglamento aprobado por el D.S. N° 019-2006-TR.*"

En atención al mencionado requerimiento, el 9 de julio de 2019 Enrique Moreno Rurush, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, como representante de le Entidad presentó la siguiente información: oficio n.° 007-2019-MPC/GAF-RR.HH.EFMR de 4 de julio de 2019, dirigido al SITRAMUN de la entidad, solicitando la convocatoria para la elección de representantes titulares y suplentes para el Comité de Seguridad y Salud en el trabajo para el periodo 2019-2021, informe n.° 170-2019-MPC/GSP/DMRS/MMDG de 14 de junio de 2019, el jefe de División de Manejo de Residuos Sólidos, solicita EPP para los obreros; solicita que sean otorgados en la brevedad, toda vez que el personal cuenta con equipos en mal estado y Resolución de alcaldía n.° 182-2019-MPS/A de 28 de mayo de 2019 que aprueba el Plan de Valorización de residuos sólidos orgánicos municipales del Distrito de Carhuazpor lo que la inspectora auxiliar emitió un nuevo Requerimiento de Comparecencia de 9 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 100)** para el 17 de julio de 2019 a las 15:30[30]; según costa en la Constancia de Actuaciones Inspectivas de investigación de 9 de julio de 2019 elaborada y suscrita por la inspectora de SUNAFIL**(Apéndice n.° 101)**, con el objetivo de que exhiba y/o presente los siguientes documentos:

1. *Representatividad llegar, carta poder simple y copia de DNI.*
2. *Acreditar el establecimiento y funcionamiento del CSST.*
3. *Acreditar los sistemas de gestión interna del SST: reglamento Interno de SST.*
4. *Acreditar el IPERC*
5. *Acreditar la entrega de EPP en el presente ejercicio, según RA n° 182-2019-MPC/A"*

Es preciso mencionar que en citado requerimiento se le recuerda por tercera vez que: "*(...) su inasistencia constituirá INFRACCIÓN A LA LABOR INSPECTIVA, sancionable con multa, según dispone los artículos 36 y 39 de la Ley N° 28806 Ley General de Inspección de Trabajo y los artículos 45 y 46 de su reglamento aprobado por el D.S. N° 019-2006-TR.*"

Es así que, en atención a dicho requerimiento el 17 de julio de 2019 Enrique Moreno Rurush, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, como representante de le Entidad presentó la siguiente información: Informe n.° 341-2019-MPC/GAF.RR.HH.EFMR de 12 de julio de 2019 del jefe de la Oficina de Recursos Humanos dirigido al Gerente de Servicios Públicos, solicitando informe sobre entrega de ropa de trabajo y EPPs, informe n.° 208-2019-MPC/GSP/DMRRSS/MMDG de 17 de julio de 2019 2019 del Gerente de Servicios Públicos dirigido al jefe de la Oficina de Recursos Humanos remitiendo información a sobre la entrega de EPPs en el área de limpieza pública y planta de tratamiento de residuos sólidos de Pampamarca Chico, informe n.° 146-

[30] Recibido por Enrique Feliz Moreno Rurush, jefe de la Oficina de Recursos Humanos.

2019/MPC/DVSC/CJMV, dando cuenta sobre prendas del personal del departamento de vigilancia y seguridad ciudadana de la entidad, informe n.° 036-2019-MPC/JDY de 16 de julio de 2019 sobre entrega de uniformes al personal de vigilancia de la entidad, según consta en las Constancias de Actuaciones Inspectivas de Investigación de 17 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 102),** por lo que la inspectora de SUNAFIL, elaboró y notificó al antes referido jefe de recursos humanos el Requerimiento de Comparecencia para el 22 de julio de 2019 a las 16:00 horas[31] **(Apéndice n.° 103)**, requiriendo la siguiente información:

1. *Representatividad legal, carta poder simple y copias de DNI.*
2. *Acreditar el establecimiento y funcionamiento del CSST*
3. *Acreditar el Reglamento Interno del SST*
4. *Acreditar IPERC*
5. *Acreditar entrega de EPP'S en el presente ejercicio"*

Es preciso mencionar que en citado requerimiento se le recuerda por cuarta vez que: "*(...) su inasistencia constituirá INFRACCIÓN A LA LABOR INSPECTIVA, sancionable con multa, según dispone los artículos 36 y 39 de la Ley N° 28806 Ley General de Inspección de Trabajo y los artículos 45 y 46 de su reglamento aprobado por el D.S. N° 019-2006-TR.*"

En atención a dicho requerimiento, el 22 de julio de 2019 Enrique Moreno Rurush, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, como representante de le Entidad presentó la siguiente información: DNI y cronograma de proceso de elección de los representantes de los trabajadores ante el CSST, conforme a lo señalado en las Constancias de Actuaciones Inspectivas de Investigación de 22 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 104)**.

Posteriormente, la inspectora de SUNAFIL, el 24 de julio de 2019 se apersonó a las instalaciones de la Municipalidad Provincial de Carhuaz y se entrevistó con el jefe de la Oficina de Recursos Humanos, apoderado de la Entidad, conforme a lo señalado en las Constancias de Actuaciones Inspectivas de Investigación de 24 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 105)**, a fin de notificar la Medida de Requerimiento de 24 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 106)**, a través del cual requiere que la Entidad proceda adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo, señalando las siguientes acciones a realizar:

"*a) El sujeto inspeccionado deberá acreditar la entrega de los equipos de protección personal a la totalidad de obreros, conforme a su puesto y funciones (...)*

b) El sujeto inspeccionado deberá acreditar la elaboración de su Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, de conformidad con las disposiciones que establecen las normas de la materia.

c) El sujeto inspeccionado deberá acreditar la elaboración de IPERC – Identificación de peligros y evaluación de riesgos y sus controles, de conformidad con las disposiciones que establecen las normas de la materia."

Para tal efecto, le otorgaron el plazo máximo de ocho (8) días hábiles para acreditar el cumplimiento de lo requerido, señalando que el sujeto inspeccionado deberá comparecer el día jueves 8 de agosto de 2019 a las 10:30 horas en las oficinas de comparecencia de la Intendencia Regional de Ancash, con la finalidad de presentar los documentos originales y fotocopias en cumplimento a la medida de requerimiento, señalando que el incumplimiento constituirá infracciones a la labor inspectiva.

[31] Recibido por Enrique Feliz Moreno Rurush, jefe de la Oficina de Recursos Humanos.

Es preciso mencionar que en citado requerimiento se le recuerda que: "*(...) su inasistencia constituirá INFRACCIÓN A LA LABOR INSPECTIVA, sancionable con multa, según dispone los artículos 36 y 39 de la Ley N° 28806 Ley General de Inspección de Trabajo y los artículos 45 y 46 de su reglamento aprobado por el D.S. N° 019-2006-TR.*"

Sobre el particular, es preciso mencionar que de la revisión del expediente sancionador y la información remitida por la Entidad[32] se advierte que no hay acciones y/o disposiciones adoptadas por Enrique Moreno Rurush [33] a fin de acreditar la elaboración del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo e IPERC de la Entidad, pese a que era su obligación legal; y no cumplió la medida inspectiva de requerimiento del 24 de julio de 2019, a pesar que en dicho requerimiento le recordaron a la Entidad que el incumplimiento del requerimiento constituirá infracción a la labor inspectiva, sancionable con multa.

Consecuentemente, conforme a lo señalado en la Constancia de Actuaciones Inspectivas de Investigación de 8 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 107)**, la inspectora auxiliar de SUNAFIL se apersonó a las instalaciones de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, siendo atendida por Jorge Alberto Villanueva Aldave, jefe de la Oficina de Recursos Humanos[34], quien como apoderado de la Entidad presentó la siguiente información: carta poder simple de representación, informe n.° 234-2019-MPC/GSP/DMRRSS/MMDG de 7 de agosto de 2019, conteniendo la matriz de identificación de peligros y evaluación de riesgos y sus contenidos de la División de Manejo de Residuos Sólidos, informe n.° 23-2019-MPC/GSP/DMRRSS/MMDG, informe n.° 027-2019/MPC/GSP/DLD/J de 7 de julio de 2019, conteniendo el IPERC de la División de Limpieza Pública e informe n.° 390-2019-MPC/GAF.RR.HH. de 7 de agosto de 2019 a través del cual solicitó la conformación de representantes del Comité de Seguridad y Salud para el Trabajo para el periodo comprendido del 2019 al 2021.

Posteriormente, los inspectores de SUNAFIL emitieron el Acta de Infracción n.° 023-2019-SUNAFIL/IRE-ANC de 15 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 108),** a través del cual de terminan que la Municipalidad Provincial de Carhuaz incurrió en tres (3) infracciones materia de seguridad y salud en el trabajo y una (1) infracción a la labor inspectiva, proponiendo una sanción de multa ascendente a S/ 57 666,00, infracciones que fueron tipificadas, calificadas y contienen propuesta de sanción, conforme a lo detallado en el siguiente cuadro[35]:

Cuadro n.° 10
Propuesta de Sanción de la Autoridad Instructora

N°	Conducta	Calificación y graduación de la infracción		Multa propuesta (criterios aplicados			
		Gravedad	Tipificación: articulo, numeral del D.S. n.° 019-2006-TR	Número de trabajadores afectados	Por número de trabajadore UIT	UIT	S/.
1	El sujeto inspeccionado no cumple con acreditar la entrega de equipos de protección a sus trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada – Decreto Legislativo N° 728 (...).	Grave	Art. 27 Numeral 27.9	22	3.38	4 200.00	14 196,00
2	El sujeto inspeccionado no cumple con acreditar el	Muy grave	Art. 28 Numeral 28.9	24	4.50	4 200.00	18 900,00

[32] A través de oficio n.° 065-2023/MPC/PPM de 20 de marzo de 2023.
[33] Quien desempeño el cargo de jefe de la Oficina de Recursos Humanos desde el 1 de abril de 2019 al 31 de julio de 2019.
[34] Designado como jefe de la Oficina de Recursos Humanos desde el 1 de agosto de 2019, mediante Resolución de Alcaldía n.° 235-2019-MPC/A de 1 de agosto de 2019.
[35] El valor de la UIT para el año 2019 es S/ 4 200,00.

N°	Conducta	Calificación y graduación de la infracción		Multa propuesta (criterios aplicados			
		Gravedad	Tipificación: articulo, numeral del D.S. n.° 019-2006-TR	Número de trabajadores afectados	Por número de trabajadore UIT	UIT	S/.
	Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo afectando a los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada – Decreto Legislativo N° 728 (...).						
3	El sujeto inspeccionado no cumple con acreditar el IPER, afectando a los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada – Decreto Legislativo N° 728 (...).	Grave	Art. 27 Numeral 27.3	5	1.35	4 200.00	5 670,00
4	El sujeto inspeccionado NO CUMPLIO con lo solicitado en la medida inspectiva de requerimiento debidamente notificada el 24 de julio de 2019 (...).	Muy grave	Art. 46 Numeral 46.7	24	4.50	4 200.00	18 900,00
TOTAL							S/57 666,00

Fuente: Expediente sancionador n.° 027-2019-SUNAFIL/IRE-SIRE-ANC

Actuaciones del procedimiento sancionador

1. Fase instructora

Mediante Imputación de Cargos n.° 023-2018-SUNAFIL/IRE-ANC/SIA de 30 de octubre de 2019[36] **(Apéndice n.° 109)** la Autoridad Instructora de la Subintendencia de Actuación Inspectiva de Intendencia Regional de Ancash de SUNAFIL dió inicio al procedimiento administrativo sancionador, en su fase instructiva, en contra de la Municipalidad Provincial de Carhuaz en mérito al Acta de Infracción n.° 023-2019-SUNAFIL/IRE-ANC de 15 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 108)**, relacionado a los siguientes hechos:

De la no entrega de equipos de protección personal

Enrique Moreno Rurush, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, como representante de le Entidad no acreditó la entrega de equipos de protección personal a los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 11
Relación de trabajadores

N°	Cargo	Nombres y apellidos
1	Personal de limpieza	Feliciana Juana Antuyan Julca
2	Personal de jardinería	Romulo Isaias Apeña Santillan
3	Personal de limpieza	Isabel Magna Aquiño Rojas
4	Guardian de mercado de productores	Cesar Augusto Basagoitia Carranza
5	Personal de jardinería	Miguel Fortunato Cadillo Alfaro
6	Personal de residuos solidos	Anacleto Eugenio Cadillo mendoza
7	Guardian de mercado de productores	Marco Aniceto Cantu Reyes
8	Operador de tratamiento de aguas residuales	Manuel Julian Casimiro Valerio
9	Personal de residuos solidos	Marcelo Mariano Ceferino Cipriano

[36] Documento que fue notificado a la Entidad el 11 de noviembre de 2019

N°	Cargo	Nombres y apellidos
10	Personal de limpieza	Maria Ilda Chavez Bartolo
11	Personal de limpieza	Nicolaza Brigida Cruz Huansha
12	Agente de serenazgo	Luis Miguel Diaz Maguiña
13	Personal de jardineria	Cayetano Jose Huarac Rosales
14	Personal de limpieza	Luis Oberdan Leon Miranda
15	Personal de residuos solidos	Cerapio Gabriel Mendoza Arani¿bal
16	Personal de limpieza	Luisa Violeta Nieto Ardiles
17	Personal de residuos solidos	Raymundo Zacarias Peña Chileno
18	Personal de limpieza	Macario ramos Rodriguez
19	Operador de planta de tratamiento de aguas residuales	Fidel Alejandro Reyes Santiago
20	Personal de residuos solidos	Rafael Lafitte Rodriguez Valvas
21	Personal de limpieza	Cristobal Fermin Salas Colonia
22	Personal de limpieza	Rosa Maria Valverde Silvestre

Fuente: Expediente sancionador n.° 027-2019-SUNAFIL/IRE-SIRE-ANC

Lo antes mencionado transgredió lo establecido en el artículo 60 de la Ley n.° 29783 "Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo" que establece: "*El empleador proporciona a sus trabajadores equipos de protección personal adecuados, según el tipo de trabajo y riesgos específicos presentes en el desempeño de sus funciones, cuando no se puedan eliminar en su origen los riesgos laborales o sus efectos perjudiciales para la salud este verifica el uso efectivo de los mismos.*", normativa que es concordante con el artículo 24 del Decreto Supremo n.° 017-2017-TR "Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de los Obreros Municipales del Perú[37]" que establece: "*Las Municipalidades proveen a los trabajadores los EPPs necesarios, en función a los riesgos existentes en las actividades desarrolladas por los obreros municipales, (...). Asimismo, los EPPs deben atender a las medidas antropométricas del trabajador que los utilice, y deben estar certificados con alguno de los estándares internacionales que aprueba el Instituto Nacional de la Calidad. (...).*"

Asimismo, los inspectores comisionados de SUNAFIL otorgaron un plazo de ocho (8) días hábiles a través de la medida inspectiva de requerimiento a la Municipalidad Provincial de Carhuaz a fin de que cumpla con realizar la entrega de equipos de protección personal a los trabajadores obreros, no habiendo cumplido con lo requerido.

De no contar Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo

Conforme a lo señalado en el Acta de Infracción n.° 023-2019-SUNAFIL/IRE-ANC **(Apéndice n.° 108)** y el Informe Final de Instrucción n.° 002-2020-SUNAFIL/IRE-ANC/SIAI **(Apéndice n.° 110)**, la Municipalidad Provincial de Carhuaz a través de su representante el señor Enrique Moreno Rurush, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, no acreditó la entrega del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo a los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 12
Relación de trabajadores

N°	Cargo	Nombres y apellidos
1	Personal de limpieza	Feliciana Juana Antuyan Julca
2	Personal de jardinería	Romulo Isaias Apeña Santillan
3	Personal de limpieza	Isabel Magna Aquiño Rojas
4	Guardian de mercado de productores	Cesar Augusto Basagoitia Carranza
5	Personal de jardinería	Miguel Fortunato Cadillo Alfaro
6	Personal de residuos solidos	Anacleto Eugenio Cadillo mendoza
7	Guardian de mercado de productores	Marco Aniceto Cantu Reyes
8	Operador de tratamiento de aguas residuales	Manuel Julian Casimiro Valerio
9	Personal de residuos solidos	Marcelo Mariano Ceferino Cipriano

[37] Publicado el 6 de agosto de 2017.

N°	Cargo	Nombres y apellidos
10	Personal de limpieza	Maria Ilda Chavez Bartolo
11	Policía municipal	Justino Lorenzo Chunchay Sanchez
12	Personal de limpieza	Nicolaza Brigida Cruz Huansha
13	Agente de serenazgo	Luis Miguel Diaz Maguiña
14	Policía municipal	Segundo Juan Flores Cano
15	Personal de jardinería	Cayetano Jose Huarac Rosales
16	Personal de limpieza	Luis Oberdan Leon Miranda
17	Personal de residuos solidos	Cerapio Gabriel Mendoza Arani¿bal
18	Personal de limpieza	Luisa Violeta Nieto Ardiles
19	Personal de residuos solidos	Raymundo Zacarias Peña Chileno
20	Personal de limpieza	Macario ramos Rodriguez
21	Operador de planta de tratamiento de aguas residuales	Fidel Alejandro Reyes Santiago
22	Personal de residuos solidos	Rafael Lafitte Rodriguez Valvas
23	Personal de limpieza	Cristobal Fermin Salas Colonia
24	Personal de limpieza	Rosa Maria Valverde Silvestre

Fuente: Expediente sancionador n.° 027-2019-SUNAFIL/IRE-SIRE-ANC

Asimismo, los inspectores de SUNAFIL advirtieron que la Entidad no elaboró el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, situación que afectó a 24 trabajadores que estaban sujetos al régimen laboral de la actividad privada, situación que transgredió lo establecido en el artículo 74° del Reglamento de la Ley n.° 29783[38], que señala: *"Los empleadores con veinte (20) o más trabajadores deben elaborar su Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, el que debe contener la siguiente estructura mínima: a) Objetivos y alcances, b) Liderazgo, compromisos y la política de seguridad y salud, c) Atribuciones y obligaciones del empleador, de los supervisores, del comité de seguridad y salud, de los trabajadores y de los empleadores que les brindan servicios si las hubiera, d) Estándares de seguridad y salud en las operaciones, e) Estándares de seguridad y salud en los servicios y actividades conexas y f) Preparación y respuesta a emergencias".*

De la no acreditación de la elaboración de la Identificación de Peligros, Evaluación de Riesgos y sus Medidas de Control IPERC

Conforme a lo señalado en el Acta de Infracción n.° 023-2019-SUNAFIL/IRE-ANC **(Apéndice n.° 108)** y el Informe Final de Instrucción n.° 002-2020-SUNAFIL/IRE-ANC/SIAI **(Apéndice n.° 110)**, Municipalidad Provincial de Carhuaz a través de su representante, Enrique Moreno Rurush, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, no acreditó la elaboración del IPERC afectando a los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, afectando a los siguientes trabajadores:

Cuadro n.° 13
Relación de trabajadores afectados por no contar con IPERC

N°	Nombres y apellidos	Fecha de ingreso	Cargo
1	Cesar Augusto Basagoitia Carranza	10/04/2019	Guardián de mercado de productores
2	Marco Aniceto Cantu Reyes	24/01/2011	Guardián de mercado de productores
3	Justino Lorenzo Chinchay Sánchez	24/01//2011	Policía municipal
4	Luis Miguel Diaz Maguiña	05/11/2018	Agente de serenazgo
5	Segundo Juan Flores Cano	10/08/2009	Policía municipal

Fuente: Expediente sancionador n.° 027-2019-SUNAFIL/IRE-SIRE-ANC

Adicionalmente, la Municipalidad Provincial de Carhuaz a través de su representante el Enrique Moreno Rurush, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, no acreditó haber elaborado la Identificación de Peligros, Evaluación de Riesgos y sus Medidas de Control–

[38] Aprobada mediante Decreto Supremo n.° 005-2012-TR de 25 de abril de 2012.

IPERC, afectando a los trabajadores detallados en el cuadro precedente, transgrediendo lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, que establece: *"La documentación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo que debe exhibir el empleador es la siguiente: (...) c) La identificación de peligros, evaluación de riesgos y sus medidas de control"*, lo cual es concordante con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de los Obreros Municipales del Perú, que establece: *"Las Municipalidades elaboran y actualizan anualmente el IPERC, de conformidad con la Ley y el Reglamento, considerando las actividades propias de los obreros municipales. (...)."*

Del incumplimiento de la medida inspectiva

Conforme a lo señalado en el Acta de Infracción n.° 023-2019-SUNAFIL/IRE-ANC **(Apéndice n.° 108)** y el Informe Final de Instrucción n.° 002-2020-SUNAFIL/IRE-ANC/SIAI **(Apéndice n.° 110)**, la Municipalidad Provincial de Carhuaz incurrió en infracción a la labor inspectiva al no cumplir con la medida inspectiva de requerimiento de 24 de julio de 2019, afectando a 24 trabajadores, a pesar que en dicho requerimiento le recordaron a la Entidad que el incumplimiento del requerimiento constituirá infracción a la labor inspectiva, sancionable con multa conforme a los dispuesto en los artículos 36° y 39° de la Ley n.° 28806 "Ley General de la Inspección de Trabajo" y los artículos 45° y 46° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2006-TR., lo antes expuesto vulneró lo establecido en el numeral 20.3 del artículo 20° del Reglamento de la Ley General de Inspección de trabajo, que establece: *"Las medidas de requerimiento son órdenes dispuestas por la inspección del trabajo para el cumplimiento de las normas socio-laborales y de seguridad y salud en el trabajo. Pueden consistir en ordenar al empleador, que en relación con un trabajador, siempre que se fundamente en el incumplimiento de la normatividad legal vigente, se le registre en planillas, se abonen las remuneraciones y beneficios laborales pendientes de pago, se establezca que el contrato de trabajo sujeto a modalidad es a plazo indeterminado y la continuidad del trabajador cuando corresponda, la paralización o prohibición inmediata de trabajo o tareas por inobservancia de la normativa sobre prevención de riesgos laborales, entre otras(...)"*.

Descargo de la Municipalidad Provincial de Carhuaz

Mediante oficio n.° 027-2019-MPC/GAF-RRHH. de 21 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 111)** la Abog. Liliana Saenz Melgarejo, jefa de la Oficina de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Carhuaz presentó su descargo ante SUNAFIL contra la Imputación de Cargos n.° 023-2019-SUNAFIL/IRE/SIAI de 30 de octubre de 2019, señalando lo siguiente:

1) En cuanto a la entrega de equipos de protección, señala que mediante acta de entrega de 12 de agosto de 2019 acredita la entrega de quipos de protección que se realizó a los obreros de la planta de tratamiento de residuos sólidos y limpieza.

2) Respecto a la acreditación del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajado, arguye que mediante Resolución de Alcaldía n.° 243-2019-MPC de 13 de agosto de 2019 se conformó el Comité de Seguridad y Salud en el trabajo de la Municipalidad Provincial de Carhuaz y con Resolución de Alcaldía n.° 257-2019-MPC, se realizó la modificación por error material. Asimismo, manifiesta que con carta múltiple n.° 001-2.019-MPC/GAP-RR.HH. se convocó a reunión a todos los miembros titulares y suplentes para el 2 de setiembre de 2019 a fin de tratar varios temas relacionados al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

 Asimismo, expresa que con carta múltiple n.° 001-2019-MPC/CSST, el presidente del CSST, citó a reunión para una capacitación al Comité de Seguridad y otros, en dicha

reunión se delegó facultades a fin que se pueda realizar el proyecto de Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Manifiesta también que con carta múltiple n.º 002-2019-MPC/CSST, se comunicó la suspensión de la reunión programada para el día 26 de setiembre de 2019 por ausencia justificada del presidente del comité y por la capacitación en Seguridad y Salud en el Trabajo y la elaboración del IPERC realizada por representantes de la SUNAFIL.

También argumenta que durante los meses de setiembre y octubre de 2019 se presentaron las renuncias y término de la confianza a los cargos que venían desempeñando en esta entidad, siendo ellos miembros del Comité tanto titulares como suplentes, de acuerdo a la Resolución de Alcaldía N* 263-2019-MPC/A, Resolución de Alcaldía n.° 264-2019-MPC/A, Resolución de Alcaldía n.° 271-2019-MPC/A, respectivamente.

Agrega que con Resolución de Alcaldía n.° 269-2019-MPC/A de 9 de octubre de 2019, se designó al Coronel (r) Lizardo Walter Lazarte Bustamante en el cargo de confianza de Gerente de Servicios Públicos, asimismo, mediante Resolución de Alcaldía n. 272-2019-MPC/A, de 7 de octubre de 2019 se designó en el cargo de confianza de Jefa de la Oficina de Recursos Humanos a la Abog. Lilian Giovanna Sáenz Melgarejo.

Añade, que con carta múltiple n.° 003-2019-MPC/CAP-RR-HH, se solicitó una reunión de suma urgencia con los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y que a la fecha se cuenta con el proyecto de Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, lo que se debió a los cambios que sufrió el comité por varios factores.

3) Respecto a la identificación de peligros y evaluación de riesgos, argumenta que el comité acordó que la Oficina de Recursos Humanos apoyaría a las diferentes áreas competentes a fin de elaborar dicho instrumento a nivel de toda la municipalidad, asimismo que mediante informe n.° 549-2019-MPC/GAP-RR.HH solicitó la remisión de dicha información a las áreas competentes, la misma que no fue remitida en su momento.

2. Fase sancionadora

En consecuencia, tomando en consideración los hechos constatados en la Orden de Inspección n.° 233-2019-SUNAFIL/IRE-ANC, así como, la propuesta de sanción del Acta de Infracción n.° 023-2019-SUNAFIL/IRE-ANC, como el Informe Final de Instrucción n.° 002-2020-SUNAFIL/IRE-ANC/SIAI, y el descargo presentado por parte de la Municipalidad Provincial de Carhuaz contra el informe final antes referido; el Sub Intendente de Resolución de la Intendencia Regional de Ancash de SUNAFIL, con Resolución de Sub Intendencia n.° 008-2020-SUNAFIL/IRE-SIRE-ANC de 26 de febrero de 2020[39] **(Apéndice n.° 112)**, resolvió sancionar y multar a la Entidad por un monto ascendente a S/ 57 666,00 (cincuenta y siete mil seiscientos sesenta y seis con 00/100 soles), de acuerdo al siguiente detalle:

Primera infracción: No acreditar la entrega de equipos de protección persona a los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, proponiéndose una multa ascendente a S/. 14 196,00.

Segunda infracción: No acreditar haber elaborado el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, proponiéndose una multa ascendente a S/ 18 900,00.

[39] Notificado a la Entidad mediante cedula de notificación n.° 0000017996-2020, recibido por la Oficina de Gestión Documentaria el 4 de marzo de 2020, expediente n.° 001603

Tercera infracción: No acreditar haber realizado la Identificación de Peligros y Evaluación de Riesgos – IPERC respecto de los trabajadores obreros sujetos al régimen laboral de la actividad privada, proponiéndose una multa ascendente a S/ 18 900,00.

Cuarta infracción: No acreditar el cumplimiento de la mediada inspectiva de requerimiento de 24 de julio de 2019, proponiéndose una multa ascendente a S/ 18 900,00.

Recurso de apelación presentada por la Municipalidad Provincial de Carhuaz

El 11 de junio de 2020, a través de carta S/N de 11 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 113)** la Abg. Pierina Massiel Robles Diaz, Procuradora Público Municipal, como representante de la Municipalidad Provincial de Carhuaz interpuso recurso de apelación contra la Resolución Sub Intendencia n.° 008-2020-SUNAFIL/IRE-SIRE-ANC de 26 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 112)**, solicitando que el superior jerárquico revoque la resolución impugnada en merito a los siguientes argumentos:

Respecto a la primera infracción:

i) Señala que el numeral 7) del art. 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), establece que para que proceda sancionar al administrado por infracciones en las que incurra de forma continua, al menos debe haber transcurrido treinta (30) días hábiles desde la fecha de la última sanción. Ahora bien, es el caso que con la Resolución de Sub Intendencia n.° 007-2020-SUNAFIL/IRE-SIRE-ANC (en lo sucesivo, Resolución de SIRE n.° 007-2020) perteneciente al expediente sancionador n.° 28-2019, se le sancionó por la misma infracción del presente caso (Infracción al numeral 25.1 del artículo 25° del Reglamento), sin que transcurran los 30 días entre la sanción impuesta entre la Resolución de SIRE n.° 007-2020 y la recurrida, lo cual vulnera la debida motivación.

ii) Afirman, que la autoridad de primera instancia ha copiado y pegado en la recurrida la Resolución de SIRE n.° 007-2020, vulnerándose los principios del procedimiento administrativo, señalando que la recurrida no ha sido motivada de manera adecuada, vulnerándose el derecho al Debido Procedimiento, recogido en el numeral 1.2 del art. IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG. Respecto de la 1° infracción

iii) Argumenta, que los inspectores no precisaron qué trabajadores laboraban con equipos de Protección Personal (EPP), para determinar los que se encontraban desgastados y no eran óptimos. Asimismo, comunica que tampoco se especificaron las condiciones en las que deben estar los EPP según las labores diferenciadas que realiza su personal obrero del Gobierno Local de Carhuaz; por lo tanto, el Acta de Infracción, al no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 46° de la Ley, y artículo 54° del Reglamento, referido a la precisión de infracciones, normas vulneradas, calificación y tipificación legal, afecta el derecho de defensa y debido procedimiento.

Respecto a la segunda infracción:

iv) Alega, que en el Acta de Infracción se concluyó que su representada le entregó los EPP a los Policías Municipales, conforme se colige del Informe n.° 146-2019-MPC/DVSC/CJMV; y que mediante oficio n.° 027-2019-MPC/GAF-RR. HH se comunicó que, con el Acta de Entrega del 12 de agosto de 2019, se acreditó haberle entregado los EPPs a los trabajadores del régimen de la actividad privada (Obreros de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos y Limpieza Pública).

v) Señala, que la Oficina de Recursos Humanos convocó a los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) a una reunión para la elaboración del

Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo (RISST), por lo que para el cálculo de la multa debió considerarse lo previsto en el numeral 17.3 del artículo 17° del Reglamento referido a la subsanación de infracciones. Respecto de la 3° infracción

Respecto a la tercera infracción:

vi) Comunica, que debe de considerarse que con el informe n.° 234-2019-MPC/GSP/DMRRSS/MMDG el jefe de la División de Manejo de Residuos Sólidos, solicitó la aprobación del IPERC de las áreas de la División de Manejo de Residuos Sólidos y la División de Limpieza Pública, por lo que debió aplicarse la reducción de la multa al 90% conforme lo establece el numeral 17.3 del artículo 17° del Reglamento.

Respecto a la cuarta infracción:

vii) Comunica que a la Municipalidad no se le otorgó un plazo razonable para que cumpla con lo requerido, y que además se estaría multando dos veces por no cumplir la norma sustantiva y por no acatar lo requerido.

Posteriormente, mediante Resolución de Intendencia n.° 038-2020-SUNAFIL-IRE-ANC de 21 de octubre de 2020[40] **(Apéndice n.° 114)** a Intendencia Regional de Ancash, al evaluar la apelación presentada por la entidad; determinó que la entidad presentó el "Proyecto del RISST"; sin embargo, éste no constituye el documento formalmente requerido; por lo que no acreditó que cuente con documento de la elaboración de la Matriz IPERC y no cumplió con lo solicitado por los inspectores en la medida inspectiva de requerimiento, pese al plazo otorgado de 8 días; por lo que no existiendo vulneración alguna al debido procedimiento administrativo, al derecho de defensa del administrado; se resolvió declarando infundado el Recurso de Apelación presentada por la Municipalidad de Carhuaz contra la Resolución de Sub Intendencia n.° 008-2020-SUNAFIL/IRE-SIRE-ANC de 26 de febrero de 2020, confirmando lo señalado en la Resolución de Sub Intendencia en cuanto al monto de sanción por multa ascendente a la suma de S/ 57 666.00 (cincuenta y siete mil seiscientos sesenta y seis con 00/100 soles) al haber cometido tres (03) infracciones en materia de seguridad y salud en el trabajo; y, una (01) infracción a la labor inspectiva.

3. Pago de la multa

Mediante Requerimientos de Pago n.os 0070-2021-SUNAFIL/IRE-ANC-SIAD de 19 de abril de 2021[41] y 0072-2021-SUNAFIL/IRE-ANC-SIAD de 19 de abril de 2021[42] **(Apéndice n.° 115)** la Intendencia Regional de Ancash – SUNAFIL requirió a la Municipalidad Provincial de Carhuaz el pago de la multa como consecuencia de la culminación de procedimiento administrativo sancionador, otorgando un plazo de 5 días hábiles.

Es asi que, mediante oficio n.° 068-2021/MPC/PPM de 20 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 116)**, Pierina Massiel Robles Diaz, Procuradora Pública Municipal informa a Pablo Pedro Julca Chavez, alcalde, sobre conclusión de procedimiento sancionador y requerimiento de pago.

Para seguidamente, a través de memorándum n.° 112-2021-MPC/GM de 21 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 117)** Dario Chávez Ramírez, Gerente Municipal, consultó a David Noe López Olivera, gerente de Planeamiento y Presupuesto, sobre la factibilidad de pago y/o disponibilidad presupuestal para el cumplimiento del requerimiento de pago n.° 070-2021-SUNAFIL/IRE-ANC-SIAD **(Apéndice n.° 115)**, en atención a ello mediante Informe n.°

[40] Notificado a través de casilla electrónica el 26 de octubre de 2020.
[41] Remitida a la Entidad por casilla electrónica de SUNAFIL el 20 de abril de 2021
[42] Notificada a la Entidad el 28 de abril de 2021 a través de Cedula de Notificación Electrónica n.° 012-2021-SUNAFIL/IRE-ANC-SIAD de 19 de abril de 2021.

169-22021-MPC/GPP de 22 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 118)** David Noe Lopez Olivera, gerente de Planeamiento y Presupuesto informó al Gerente Municipal que, de la revisión del Marco Presupuestal, se ha verificado que no se cuenta con los recursos para el pago de la multa.

Ahora bien, mediante carta S/N de 26 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 119)** Pierina Massiel Robles Diaz, Procuradora Pública Municipal, solicitó al a Intendencia Regional de Ancash – SUNAFIL la inejecutabilidad de la Resolución de Sub Intendencia n.° 008-2020-SUNAFIL/IRE-ANC/SIRE de 26 de febrero de 2020. Requerimiento que fue reiterado a través de carta S/N de 5 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 120)**,

En atención a ello mediante proveído n.° 355-2022-SUNAFIL/IRE-ANC-SIRE de 9 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 121)** Yelka Teresa Quiñones Negrete, Sub Intendente de Resolución de la Intendencia Regional de Ancash – SUNAFIL comunicó a la Municipalidad Provincial de Carhuaz que se desestima la solicitud de pedido de inejecutabilidad de la Resolución de Sub Intendencia n.° 008-2020-SUNAFIL/IRE-ANC/SIRE de 26 de febrero de 2020.

Es asi que, mediante oficio n.° 107-2022/MPC/PPM de 6 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 122)** Pierina Massiel Robles Diaz, Procuradora Pública Municipal remitió a Oswaldo Luis Hidalgo Torres, Gerente Municipal la Resolución de Ejecución Coactiva.[43]

Mediane carta S/N de 14 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 123)**, Pierina Massiel Robles Diaz, Procuradora Pública Municipal, formuló recurso de apelación contra el proveído n.° 355-2022-SUNAFIL/IRE-ANC-SIRE mediante el cual se desestimó el pedido de inejecutabilidad de la Resolución de Sub Intendencia n.° 008-2020-SUNAFIL/IRE-ANC/SIRE de 26 de febrero de 2020. Ante la Intendencia Regional de Ancash – SUNAFIL

En consecuencia, el 19 de julio de 2022, el ejecutor coactivo del Banco de la Nación a través de Cedula de Notificación de 12 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 124)** resolvió declarar infundado el pedido de nulidad solicitado por la Procuradora Público Municipal Provincial de Carhuaz, asimismo, requirió al titular de la Entidad que dentro de los tres días hábiles de recepcionado dicho documento cumpla con cancelar la multa interpuesta.

En atención a ello, a través de oficio n.° 134-2022/MPC/PPM de 19 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 125)**, Pierina Massiel Robles Diaz, Procuradora Pública Municipal comunicó a Pablo Julca Chavez, alcalde, el requerimiento de pago.

Posteriormente, el 13 de enero de 2023 la Entidad recepcionó la Cedula de Notificación de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 126)**, a través del cual el ejecutor coactivo del Banco de la Nación requirió al Titular de la Entidad que en un plazo no mayor a 3 días hábiles cumpla con emitir un informe documentado por el área de Tesorería que acredite la atención de esta obligación en el ejercicio fiscal actual o 2023, asimismo, apercibió a la ejecutada de darse el inicio de ejecución forzosa en caso de transcurrir 6 meses sin haber iniciado el pago.

En ese contacto, mediate oficio n.° 001-2023/MPC/PPM de 6 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 127)**, Pierina Massiel Robles Diaz, Procuradora Pública Municipal comunicó a Carlos Eugenio Cántaro García, alcalde, el requerimiento de pago y mediante oficio n.° 012-2023/MPPC/PPM de 16 de enero de 2023, derivó a Carlos Eugenio Cántaro García, alcalde, el expediente n.° 329 y 330 de 13 de enero de 2023 en relación al requerimiento pago de multa por el Ejecutor Coactivo

Finalmente, con oficio n.° 055-2023/MPC/PPM de 6 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 128)**, Pierina Massiel Robles Diaz, Procuradora Pública Municipal remite a Jorge Marvin

[43] De la revisión al cuaderno de cargo de documentos recibidos el 7 de junio de 2022 se advierte que dicho documento no fue registrado.

Engracio Antahurco, jefe de la Oficina General de Administración reporte de actualización de deuda al 10 de marzo de 2023.

Es así que, el 9 de marzo de 2023, se emitió el comprobante de pago n.° 212 **(Apéndice n.° 129)**, por concepto del pago por la ejecución coactiva de la multa con expediente n.° 041908-2023-SUNAFIL actualizada al 10 de marzo de 2023, según oficio n.° 055-2023/MPC/OGPP y en atención al memorándum n.° 0216-2023/MPC/OGA, por el monto de S/ 73 541,00, realizándose su pago, el 10 de marzo de 2023 a través del banco de la nación con el número de cheque n.° 016767356

En resumen, se verificó que la Entidad pagó la suma de S/ 73 541,00 (setenta y tres mil quinientos cuarenta y un mil con 00/100 soles), según siguiente detalle:

Multa: S/ 57 666,00

Interés: S/ 15 245,00

Costas: S/ 630,00

Al respecto, es preciso mencionar que Oswaldo Luis Hidalgo Torres, Gerente Municipal, pudo evitar que se generen los intereses moratorios y costas los cuales sumaron a la multa principal; por lo que, con su conducta omisiva, no cumplió con sus funciones a fin de gestionar recursos con el propósito de cumplir con el pago de la multa de S/ 57 666.00 (cincuenta y siete mil seiscientos sesenta y seis con 00/100 soles) por las infracciones detectadas por el Inspector de SUNAFIL que contravenían al Plan Anual de Valorización de Residuos Sólidos Orgánicos de la Municipalidad Provincial de Carhuaz y la Ley n.° 29783 "Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento; ocasionando con su omisión de función, el pago adicional por concepto de intereses por S/ 15 245,00 y por el concepto de costas por S/ 630,00; incrementando el agravio económico a la entidad en la suma de S/ 73 541.00 (setenta y tres mil quinientos cuarenta y un mil con 00/100 soles.

Ahora bien, los citados montos cancelados como perjuicio económico a la entidad se desagregan en los siguientes servidores:

Cuadro n.° 14
Responsables de la imposición de multas, intereses y costas canceladas

Nombre	Cargo	Periodo	Motivo	Importe Multa (S/)	Importe Intereses (S/)	Importe Costas (S/)	Sub Total (S/)
Raúl Efraín Rosales Agüero	jefe de la Oficina de Recursos Humanos	1/06/2017 al 27/02/2018	• No registrar en planillas de trabajadores a Jaime Arturo Cochachin Alonzo • Inasistencia la comparecencia del 09-04-2018 • No cumplir con la medida inspectiva de requerimiento de 19-03-2018	28 012.50	3 160.74	00.00	31 887,50
Enrique Moreno Rurush	jefe de la Oficina de Recursos Humanos		• No acreditar la entrega de equipos de protección persona a los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada • No acreditar haber elaborado el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo • No acreditar haber realizado la Identificación	14 196.00* 18 900.00	00.00	00.00	57 600,00

Nombre	Cargo	Periodo	Motivo	Importe Multa (S/)	Importe Intereses (S/)	Importe Costas (S/)	Sub Total (S/)
			de Peligros y Evaluación de Riesgos – IPERC respecto de los trabajadores obreros sujetos al régimen laboral de la actividad privada • No acreditar el cumplimiento de la mediada inspectiva de requerimiento de 24 de julio de 2019	5 670.00 18 900.00			
Alexander Jáuregui Rafael	Gerente de Servicios Públicos		• Por no haber adoptado las acciones y/o disposiciones a fin de adquirir los equipos de protección personal para el personal que labora en la planta de Tratamiento de Residuos Sólidos y Relleno Sanitario de Pampamarca Chico, recolección, limpieza pública y áreas verdes, a pesar de que mediante informe n.° 170-2019-MPC/GSP/DMRS/MMDG de 14 de junio de 2019 Mildrech Duran Guimaray, jefa de la División de Manejo de Residuos Sólidos solicitó al citado Gerente de Servicios Públicos, la adquisición de equipo de protección personal para el personal; lo que conllevo a la infracción de No acreditar la entrega de equipos de protección persona a los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada	14 196.00*	00.00	00.00	14 196.00.
Oswaldo Luis Hidalgo Torres	Gerente Municipal		• Por no haber adoptado las acciones y/o disposiciones a fin cumplir con lo ordenado en la Resolución de Intendencia n.° 038-2020-SUNAFIL-IRE-ANC de 21 de octubre de 2020, en la cual, la Intendencia Regional de Ancash resuelve declarar infundado el Recurso de Apelación presentada por la Municipalidad de Carhuaz contra la Resolución de Sub Intendencia n.° 008-2020-	00.00	15 245,00	630,00	15,875.00

Nombre	Cargo	Periodo	Motivo	Importe Multa (S/)	Importe Intereses (S/)	Importe Costas (S/)	Sub Total (S/)
			SUNAFIL/IRE-SIRE-ANC de 26 de febrero de 2020				

Fuente: Expediente sancionador n.° 016-2018-SUNAFIL/IRE-SIRE-ANC
(*) Responsabilidad compartida

Los hechos antes descritos no han considerado la siguiente normativa:

- ✓ **Ley n.° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobada el 26 de julio del 2011, promulgada el 19 de agosto 2011, vigente desde el 20 de agosto de 2011 y sus modificatorias**

(...)

Artículo 35. Responsabilidades del empleador dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo

Para mejorar el conocimiento sobre la seguridad y salud en el trabajo, el empleador debe:

a) Entregar a cada trabajador copia del reglamento interno de seguridad y salud en el trabajo.

b) Realizar no menos de cuatro capacitaciones al año en materia de seguridad y salud en el trabajo. ***CONCORDANCIAS: D.S.N° 005-2012-TR, Art. 66 (Reglamento)***

c) Adjuntar al contrato de trabajo la descripción de las recomendaciones de seguridad y salud en el trabajo. ***CONCORDANCIAS: D.S.N° 005-2012-TR, Art. 30 (Reglamento)***

d) Brindar facilidades económicas y licencias con goce de haber para la participación de los trabajadores en cursos de formación en la materia. ***CONCORDANCIAS: D.S.N° 005-2012-TR, Art. 31 (Reglamento)***

e) Elaborar un mapa de riesgos con la participación de la organización sindical, representantes de los trabajadores, delegados y el comité de seguridad y salud en el trabajo, el cual debe exhibirse en un lugar visible.

(...)

Artículo 59. Adopción de medidas de prevención

El empleador modifica las medidas de prevención de riesgos laborales cuando resulten inadecuadas e insuficientes para garantizar la seguridad y salud de los trabajadores.

Artículo 60. Equipos para la protección [44]

El empleador proporciona a sus trabajadores equipos de protección personal adecuados, según el tipo de trabajo y riesgos específicos presentes en el desempeño de sus funciones, cuando no se puedan eliminar en su origen los riesgos laborales o sus efectos perjudiciales para la salud este verifica el uso efectivo de los mismos.

Los equipos de protección personal proporcionados a los trabajadores deben cumplir con las normas técnicas peruanas; su costo es asumido en su totalidad por el empleador, sin que ello genere un costo o retención salarial de ningún tipo al personal a su cargo, con el objetivo de garantizar los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores de los sectores público y privado, indistintamente de su régimen laboral, o si al momento de prestar servicios no se encontraban en su centro laboral, o vienen desarrollando sus labores de forma remota". ***CONCORDANCIAS: D.S. N° 005-2012-TR, Art. 97 (Reglamento).***

[44] Artículo modificado por el Artículo 2 de la Ley n.° 31246, publicada el 25 junio 2021.

(...)

Artículo 103. Responsabilidad por incumplimiento a la obligación de garantizar la seguridad y salud de los trabajadores

En materia de seguridad y salud en el trabajo, la entidad empleadora principal responde directamente por las infracciones que, en su caso, se cometan por el incumplimiento de la obligación de garantizar la seguridad y salud de los trabajadores, personas que prestan servicios, personal bajo modalidades formativas laborales, visitantes y usuarios, los trabajadores de las empresas y entidades contratistas y subcontratistas que desarrollen actividades en sus instalaciones.

Asimismo, las empresas usuarias de empresas de servicios temporales y complementarios responden directamente por las infracciones por el incumplimiento de su deber de garantizar la seguridad y salud de los trabajadores destacados en sus instalaciones.

✓ **Reglamento de la Ley n.° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-2012-TR de 24 de abril de 2012, publicado el 25 de abril de 2012, vigente desde 26 de abril de 2016.**

"(...)

Artículo 26.- El empleador está obligado a:

a) Garantizar que la seguridad y salud en el trabajo sea una responsabilidad conocida y aceptada en todos los niveles de la organización.

(...)

g) Adoptar disposiciones efectivas para identificar y eliminar los peligros y los riesgos relacionados con el trabajo y promover la seguridad y salud en el trabajo.

h) Establecer los programas de prevención y promoción de la salud y el sistema de monitoreo de su cumplimiento.

i) Asegurar la adopción de medidas efectivas que garanticen la plena participación de los trabajadores y de sus representantes en la ejecución de la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo y en los Comités de Seguridad y Salud en el Trabajo.

(...)

Artículo 32.- *La documentación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo que debe exhibir el empleador es la siguiente:*

(...)

a) El Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo.

(...)

CAPÍTULO V

DEL REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 74.- *Los empleadores con veinte (20) o más trabajadores deben elaborar su Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, el que debe contener la siguiente estructura mínima:*

a) Objetivos y alcances.

b) Liderazgo, compromisos y la política de seguridad y salud.

c) Atribuciones y obligaciones del empleador, de los supervisores, del comité de seguridad y

salud, de los trabajadores y de los empleadores que les brindan servicios si las hubiera.

d) Estándares de seguridad y salud en las operaciones.

e) Estándares de seguridad y salud en los servicios y actividades conexas.

f) Preparación y respuesta a emergencias.

(...)

***Artículo 75.-** El empleador debe poner en conocimiento de todos los trabajadores, mediante medio físico o digital, bajo cargo, el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y sus posteriores modificatorias. Esta obligación se extiende a los trabajadores en régimen de intermediación y tercerización, a las personas en modalidad formativa y a todo aquel cuyos servicios subordinados o autónomos se presten de manera permanente o esporádica en las instalaciones del empleador.*

(...)"

✓ **Decreto Supremo n.° 001-98-TR "Normas reglamentarias relativas a obligación de los empleadores de llevar Planillas de Pago" de 20 de enero de 1998, publicado el 22 de enero de 1998, vigente desde el 23 de enero de 1998 y modificatorias**

***Artículo 1[45].-** Los empleadores cuyos trabajadores se encuentren sujetos al régimen laboral de la actividad privada y las cooperativas de trabajadores, con relación a sus trabajadores y socios trabajadores, están obligados a llevar Planillas de Pago, de conformidad con las normas contenidas en el presente Decreto Supremo.*

Toda referencia al término empleador en el presente Decreto Supremo comprende a las cooperativas de trabajadores y el término trabajador a los socios trabajadores.".

(...)

***Artículo 3.-** Los empleadores deberán registrar a sus trabajadores en las planillas, dentro de las setentidós (72) horas de ingresados a prestar sus servicios, independientemente de que se trate de un contrato por tiempo indeterminado sujeto a modalidad o a tiempo parcial*

(...)

***Artículo 19[46].-** La boleta de pago será entregada al trabajador a más tardar el tercer día hábil siguiente a la fecha de pago. (...)"*

✓ **Decreto Supremo n.° 018-2007-TR, Establecen disposiciones relativas al uso del documento denominado "Planilla Electrónica" de 27 de agosto de 2007, publicado el 28 de agosto de 2007, vigente desde el 29 de agosto de 2007 y modificatorias**

"(...)

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Se encuentran obligados a llevar la Planilla Electrónica y presentarla ante el MTPE, los Empleadores que cumplan con alguno de los siguientes supuestos:

a) [47]Cuenten con uno (1) o más trabajadores, con excepción de aquellos empleadores que efectúen la inscripción ante el Seguro Social de Salud (ESSALUD) mediante la presentación del Formulario Nº 402 "Retenciones y contribuciones sobre remuneraciones", siempre que estos últimos no tengan más de tres (3) trabajadores."

[45] Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo Nº 017-2001-TR, publicado el 07 de junio:
[46] Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo Nº 009-2011-TR, publicado el 23 julio 2011
[47] Literal modificado por el Artículo 4 del Decreto Supremo Nº 008-2011-TR, publicado el 05 junio 2011, vigente a partir del 01 de agosto de 2011

b) Cuenten con uno (1) o más prestadores de servicios y/o personal de terceros."

(...)

Artículo 4-A.- Registro de Información Laboral (T-REGISTRO)

El empleador deberá registrarse, así como a sus trabajadores, pensionistas, prestadores de servicios, personal en formación - modalidad formativa laboral y otros, personal de terceros y derechohabientes, de acuerdo a los siguientes plazos:

a) Trabajador, prestador de servicios a que se refiere el numeral ii) del literal d) del artículo 1 del presente Decreto Supremo, personal en formación - modalidad formativa laboral y otros, y personal de terceros: *dentro del día en que se produce el ingreso a prestar sus servicios, independientemente de la modalidad de contratación y de los días laborados. (...)"*



✓ **Resolución Ministerial n.° 020-2008-TR "Medidas complementarias para el uso de la Planilla electrónica" de 15 de enero de 2008, publicado el 17 de enero de 2008, vigente desde el 18 de enero de 2008.**

"Artículo 1.- Boleta de pago

Los empleadores obligados a utilizar la Planilla Electrónica deben entregar el original de la boleta de pago al trabajador, a más tardar, el tercer día hábil siguiente a la fecha de pago. (...)."



✓ **Ley n.° 28806, Ley General de Inspección de Trabajo, de 19 de julio de 2066, publicado el 22 de julio de 2006, vigente desde 23 de julio de 2006 y modificatorias**

"(...)

Artículo 5.- Facultades inspectivas

En el desarrollo de las funciones de inspección, los inspectores de trabajo que estén debidamente acreditados, están investidos de autoridad y facultados para: [48]



(...)

5. *Adoptar, en su caso, una vez finalizadas las diligencias inspectivas, cualesquiera de las siguientes medidas:*

(...)

5.3 *Requerir al sujeto responsable para que, en un plazo determinado, adopte medidas en orden al cumplimiento de la normativa del orden sociolaboral, incluso con su justificación ante el inspector que ha realizado el requerimiento*

(...)

5.5 *Iniciar el procedimiento sancionador mediante la extensión de actas de infracción o de infracción por obstrucción a la labor inspectiva.*

(...)



Artículo 9.- Colaboración con los Supervisores- Inspectores, Inspectores del Trabajo e Inspectores Auxiliares

Los empleadores, los trabajadores y los representantes de ambos, así como los demás sujetos responsables del cumplimiento de las normas del orden sociolaboral, están obligados a colaborar con los Supervisores-Inspectores, los Inspectores del Trabajo y los Inspectores

[48] Extremo modificado por el Artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 044-2019, publicado el 30 diciembre 2019, el mismo que entró en al día siguiente de la publicación del decreto supremo a que se refiere el de la Primera Disposición Complementaria Final en el Diario Oficial El Peruano

Auxiliares cuando sean requeridos para ello. En particular y en cumplimiento de dicha obligación de colaboración deberán:

(...)

Artículo 36.- Infracciones a la labor inspectiva[49]

Son infracciones a la labor inspectiva las acciones u omisiones de los sujetos obligados, sus representantes, personas dependientes o de su ámbito organizativo, sean o no trabajadores, contrarias al deber de colaboración de los sujetos inspeccionados por los Supervisores-Inspectores, Inspectores del Trabajo o Inspectores Auxiliares, establecidas en la presente Ley y su Reglamento.

Tales infracciones pueden consistir en:

(...)

3. *La inasistencia a la diligencia, cuando las partes hayan sido debidamente citadas, por el Inspector del Trabajo o la Autoridad Administrativa de Trabajo y éstas no concurren."*

✓ **Decreto Supremo n.° 019-2006-TR "Reglamento de la Ley General de la Inspección del Trabajo de 28 de octubre de 2006, publicado el 29 de octubre de 2006, vigente desde el 30 de octubre de 2006 y modificatorias.**

"Artículo 15.- Deberes de colaboración con los inspectores del trabajo

15.1 *Durante el desarrollo de las actuaciones inspectivas los empleadores, los trabajadores y los representantes de ambos, así como los demás sujetos obligados al cumplimiento de las normas sociolaborales, prestarán la colaboración que precisen los inspectores del trabajo para el adecuado ejercicio de las funciones encomendadas, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 9 de la Ley.*

15.2 *El Sector Público y quienes ejerzan funciones públicas están obligados a prestar su colaboración a los inspectores del trabajo cuando les sea solicitada como necesaria para el ejercicio de la función inspectiva y a facilitarles la información que requieran. Las Autoridades y la Policía Nacional del Perú prestarán el auxilio y colaboración que precisen los inspectores del trabajo para el ejercicio de sus facultades de investigación.*

(...)

Artículo 17.- Finalización de las actuaciones inspectivas

(...)

17.2[50] *Si en el desarrollo de las actuaciones de investigación o comprobatorias se advierte la comisión de infracciones, los inspectores del trabajo emiten medidas de advertencia, requerimiento, cierre temporal del área de una unidad económica o de una unidad económica, paralización o prohibición de trabajos o tareas, según corresponda, a fin de garantizar el cumplimiento de las normas objeto de fiscalización. La autoridad competente puede ordenar su seguimiento o control, mediante visita de inspección, comparecencia o comprobación de datos, para la verificación de su cumplimiento.*

Transcurrido el plazo otorgado para que el sujeto inspeccionado subsane las infracciones sin que éste las haya subsanado, se extiende el acta de infracción correspondiente, dando fin a la etapa de fiscalización.

[49] Artículo modificado por el Artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 044-2019, publicado el 30 diciembre 2019, el mismo que entró en vigencia al día siguiente de la publicación del decreto supremo a que se refiere el segundo párrafo de la Primera Disposición Complementaria Final en el Diario Oficial El Peruano

[50] Numeral modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2020-TR, publicado el 10 febrero 2020,

El acta de infracción hace las veces del informe al que aluden los dos últimos párrafos del artículo 13 de la Ley, debiendo contener como mínimo la información a que se refiere el artículo 54.

Artículo 18.- Medidas inspectivas

18.1 *Cuando se constate el incumplimiento de las normas sociolaborales vigentes, el inspector del trabajo deberá adoptar las medidas inspectivas que procedan entre las prescritas en el artículo 5, inciso 5 de la Ley.*

18.2[51] *En los casos de infracciones al ordenamiento jurídico sociolaboral, cualquiera que sea la materia a la que afecten, se requiere al sujeto responsable de su comisión, la adopción en un plazo determinado, de las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones vulneradas. "*

En materia de seguridad y salud en el trabajo, a fin de prevenir la exposición a riesgos laborales de los trabajadores, el inspector del trabajo requiere que se lleven a cabo las modificaciones necesarias en las instalaciones, en el montaje o en los métodos de trabajo."

(...)"

✓ **Decreto Supremo. Nº 008-2011-TR que aprueba las normas de adecuación al T-REGISTRO y PLAME de 4 de junio de 2011, publicado el 5 de junio de 2011, vigente a partir del 1 de agosto 2011**

"(...)

Artículo 6.- Modificación del artículo 24 del Decreto Supremo Nº 019-2006-TR

Modifíquese el artículo 24º del Decreto Supremo Nº 019-2006-TR, en los siguientes términos:

"Artículo 24.- Infracciones graves en materia de relaciones laborales

Son infracciones graves, los siguientes incumplimientos:

(...)

24.2 El incumplimiento de las siguientes obligaciones sobre planillas de pago, planillas electrónicas, o registro de trabajadores y prestadores de servicios: no encontrarse actualizado; no encontrarse debidamente autorizado de ser exigido; no consignar los datos completos; no presentarlo ante la Autoridad Administrativa de Trabajo; no presentarlo dentro del plazo o presentarlo incluyendo datos falsos o que no correspondan a la realidad; no efectuar el alta en el Registro, la modificación o actualización de datos, o la baja en el Registro, dentro del plazo correspondiente.

Únicamente para el cálculo de la multa a imponer, se entiende por trabajadores afectados a los pensionistas, prestadores de servicios, personal en formación - Modalidad Formativa Laboral y otros, así como derechohabientes."

✓ ***Texto Único*** **Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 22 de enero de 2019, publicado el 25 de enero de 2019, vigente desde 36 de enero de 2019**

"(...)

Artículo 143.- Plazos máximos para realizar actos procedimentales

[51] Numeral modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2020-TR, publicado el 10 febrero 2020.

A falta de plazo establecido por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes:

(...)

***2.** Para actos de mero trámite y decidir peticiones de ese carácter: en tres días.*

***3.** Para emisión de dictámenes, peritajes, informes y similares: dentro de siete días después de solicitados; pudiendo ser prorrogado a tres días más si la diligencia requiere el traslado fuera de su sede o la asistencia de terceros.*

***4.** Para actos de cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse: dentro de los diez días de solicitados.*

(...)"

Los hechos expuestos ocasionaron que la Entidad, sea sancionada por incumplir con la normativa sociolaboral y administrativa, afectando a los trabajadores de la misma entidad situación que conllevó a un perjuicio económico a la Entidad por S/ 104, 752.04

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Los señores Raúl Efraín Rosales Agüero, Enrique Moreno Rurush, Alexander Jáuregui Rafael y Oswaldo Luis Hidalgo Torres no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Considerando que el funcionario y los servidores comprendidos en los hechos observados no han presentado sus comentarios, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos, como consta en la referida evaluación, que forman parte del **Apéndice n.° 1** del presente Informe de Control Específico.

La participación del funcionario y de los servidores comprendidos en el hecho, se describe a continuación:

- **Raúl Efraín Rosales Agüero,** identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de **jefe de la Oficina de Recursos Humanos** de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, designado con Resolución de Alcaldía n.° 0152-2017-MPC/A de 29 de mayo 2017, desde el 1 de junio de 2017 hasta el 31 de marzo 2019.

 A quien se le notificó el pliego de hechos mediante célula de notificación n.° 001-2023-CG/OCI-SCE-MPC de manera electrónica con cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2023-CG/0334-02-003 **(Apéndice n.° 130)**; sin embargo, vencido el plazo otorgado el citado servidor público no presentó sus comentarios y aclaraciones.

 La participación del referido servidor público en los hechos observados no fue desvirtuada, por cuanto se ha evidenciado que, en su condición de jefe de la Oficina de Recursos Humanos, no cumplió elaborar planilla de remuneraciones bajo el régimen de la actividad privada de obrero y representar a la entidad en temas laborales, situación que originó las infracciones al Decreto Supremo n.° 001-98-TR "Normas reglamentarias relativas a obligación de los empleadores de llevar Planillas de Pago, Ley n.° 28806 "Ley General de la Inspección de Trabajo" y su Reglamento; las cuales fueron detectadas por el Inspector de SUNAFIL generando una sanción económica; ocasionando un perjuicio económico a la entidad, de S/31 887,50 (treinta y un mil ochocientos ochenta y siete con 50/100 soles) por incurrir en

una (1) infracción en materia de relaciones laborales y dos (2) infracciones por obstrucción a la labor inspectiva por su participación en los hechos siguientes:

- Por no registrar en planillas de trabajadores al trabajador Jaime Arturo Cochachin Alonzo, quien contaba con la categoría de obrero municipal y realizaba las labores de chofer de compactadora en la Municipalidad Provincial de Carhuaz, teniendo como fecha de ingreso el 3 de octubre de 2016, por lo que debió estar incluido en las planillas electrónicas, bajo el régimen laboral de la actividad privada, dicho incumplimiento vulneró lo establecido en el artículo 1 del Decreto Supremo n.° 001-98-TR "Normas reglamentarias relativas a obligación de los empleadores de llevar Planillas de Pago" publicado el 22 de enero de 1998 y modificatorias
- Por no asistir a la comparecencia del día 9 de abril de 2018 a horas 10:30 a la Sala de Comparecencias de la Intendencia Regional de Ancash, ubicada en el Jr. José de Sucre n.° 1226 – Huaraz , solicitada con la medida inspectiva de requerimiento de 19 de marzo 2018, como representante de la Entidad no se apersonó, a pesar que en el requerimiento de comparecencia remitido por los inspectores de SUNAFIL se le recordó que su inasistencia constituiría una infracción a la labor inspectiva, sancionable con multa, según lo dispuesto en los artículos 36° y 39° de la Ley n.° 28806 "Ley General de la Inspección de Trabajo" y los artículos 45° y 46° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2006-TR; dicho accionar por parte del citado funcionario vulneró lo establecido en el artículo 36° de la Ley n.° 28806 "Ley General de Inspección de Trabajo".
- Por no cumplir sus funciones a fin de dar cumplimiento a la medida inspectiva de requerimiento de 19 de marzo de 2018 realizada por SUNAFIL para que adopte medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de seguridad y salud en el trabajo, a pesar que se le otorgó el plazo máximo de doce (12) días hábiles para que acredite su cumplimiento, asimismo, en dicho requerimiento se le recordó que el incumplimiento del requerimiento constituirá infracción a la labor inspectiva, sancionable con multa conforme a los dispuesto en los artículos 36° y 39° de la Ley n.° 28806 "Ley General de la Inspección de Trabajo" y los artículos 45° y 46° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2006-TR; dicho accionar omisivo de sus funciones del citado funcionario, contravino lo establecido en el numeral 5.3 del artículo 5° de la Ley n° 28806, Ley General de Inspección de Trabajo".

- **Enrique Moreno Rurush** identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de **jefe de la Oficina de Recursos Humanos** de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 142-2019-MPC/A de 1 de abril de 2019, desde el 1 de abril de 2019 hasta el 31 de julio de 2019.
 A quien se le notificó el pliego de hechos mediante cedula de notificación n.° 002-2023-CG/OCI-SCE-MPC de manera electrónica con cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2023-CG/0334-02-003 **(Apéndice n.° 130)**; sin embargo, vencido el plazo otorgado el citado servidor público no presentó sus comentarios y aclaraciones.

 La participación del referido servidor público en los hechos observados no fue desvirtuada, por cuanto se ha evidenciado que, en su condición de jefe de la Oficina de Recursos Humanos, no cumplió con sus funciones, al no cumplir con acreditar la entrega de equipos de protección personal a los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, situación que originó las infracciones al Plan Anual de Valorización de Residuos Sólidos Orgánicos de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, la Ley n.° 29783 "Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento; las cuales fueron detectadas por el Inspector de SUNAFIL

generando una sanción económica; ocasionando un perjuicio económico a la entidad, por la suma de S/ 73 541.00 (setenta y tres mil quinientos cuarenta y un mil con 00/100 soles) por incurrir en tres (03) infracciones en materia de seguridad y salud en el trabajo; y, una (01) infracción a la labor inspectiva, por su participación en los hechos siguientes:

- Por no acreditar la entrega de equipos de protección personal a los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, esto en razón a que los inspectores comisionados de SUNAFIL otorgaron un plazo de ocho (8) días hábiles a través de la medida inspectiva de requerimiento al citado funcionario como representante de la Municipalidad Provincial de Carhuaz a fin de que cumpla con realizar la entrega de equipos de protección personal a los trabajadores obreros, no habiendo cumplido con lo requerido; por lo que con su accionar omisivo se transgredió lo establecido en la Resolución de Alcaldía n.° 182-2019-MPC/A. de 28 de mayo de 2019 que aprobó el " Plan Anual de Valorización de Residuos Sólidos Orgánicos de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, en cuyo numeral 7.1.1 establece que en cumplimiento de las normas de seguridad y para correcto desempeño del personal que labora en la planta de tratamiento de Pampamarca Chico y servicios de limpieza pública, es necesario contar con los EPPs para que garanticen la seguridad ante cualquier accidente que pueda ocasionar al manipular los residuos, es por ello que se debe hacer entrega de uniformes completos 04 ejemplares para cada obrero (2 ejemplares c/u mayo y 2 ejemplares c/u setiembre); también con dicho accionar se transgredió el artículo 60 de la Ley n.° 29783 "Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Por no realizar las acciones de gestión a fin de acreditar la elaboración del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo; situación que afectó a 24 trabajadores que estaban sujetos al régimen laboral de la actividad privada, situación que transgredió lo establecido en el artículo 74° del Reglamento de la Ley n.° 29783, que señala: "Los empleadores con veinte (20) o más trabajadores deben elaborar su Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, el que debe contener la siguiente estructura mínima: a) Objetivos y alcances, b) Liderazgo, compromisos y la política de seguridad y salud, c) Atribuciones y obligaciones del empleador, de los supervisores, del comité de seguridad y salud, de los trabajadores y de los empleadores que les brindan servicios si las hubiera, d) Estándares de seguridad y salud en las operaciones, e) Estándares de seguridad y salud en los servicios y actividades conexas y f) Preparación y respuesta a emergencias".
- Por no haber realizado las acciones de gestión a fin de acreditar haber elaborado la Identificación de Peligros, Evaluación de Riesgos y sus Medidas de Control– IPERC, conforme a lo señalado en la mediada inspectiva de requerimiento de 24 de julio de 2019, afectando con dicha acción a los trabajadores detallados en el cuadro precedente, transgrediendo lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, que establece: "*La documentación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo que debe exhibir el empleador es la siguiente: (...) c) La identificación de peligros, evaluación de riesgos y sus medidas de control*", lo cual es concordante con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de los Obreros Municipales del Perú.
- Por no cumplir sus funciones a fin de dar cumplimiento a la medida inspectiva de requerimiento del 24 de julio de 2019, afectando a 24 trabajadores, a pesar que en dicho requerimiento le recordaron a la Entidad que el incumplimiento del requerimiento constituirá infracción a la labor inspectiva, sancionable con multa conforme a los dispuesto en los artículos 36° y 39° de la Ley n.° 28806 "Ley General de la Inspección de Trabajo" y los artículos 45° y 46° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo

n.° 019-2006-TR., lo antes expuesto vulneró lo establecido en el numeral 20.3 del artículo 20° del Reglamento de la Ley General de Inspección de trabajo, que establece: *"Las medidas de requerimiento son órdenes dispuestas por la inspección del trabajo para el cumplimiento de las normas socio-laborales y de seguridad y salud en el trabajo. Pueden consistir en ordenar al empleador, que en relación con un trabajador, siempre que se fundamente en el incumplimiento de la normatividad legal vigente, se le registre en planillas, se abonen las remuneraciones y beneficios laborales pendientes de pago, se establezca que el contrato de trabajo sujeto a modalidad es a plazo indeterminado y la continuidad del trabajador cuando corresponda, la paralización o prohibición inmediata de trabajo o tareas por inobservancia de la normativa sobre prevención de riesgos laborales, entre otras(...)".*

- **Alexander Jáuregui Rafael,** identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de **Gerente de Servicios Públicos** de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 009-2019-MPC/A de 2 de enero de 2019 hasta el 27 de septiembre de 2019.
 A quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 003-2023-CG/OCI-SCE-MPC de manera electrónica con cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2023-CG/0334-02-003 **(Apéndice n.° 130)**; sin embargo, vencido el plazo otorgado el citado servidor público no presentó sus comentarios y aclaraciones.

 La participación del referido servidor público en los hechos observados no fue desvirtuada, por cuanto se ha evidenciado que, en su condición de Gerente de Servicios Públicos, no cumplió con sus funciones, al no adoptar las acciones y/o disposiciones a fin de adquirir los equipos de protección para el personal que labora en la planta de Tratamiento de Residuos Sólidos y Relleno Sanitario de Pampamarca Chico, recolección, limpieza pública y áreas verdes, a pesar que se le solicito la adquisición de equipo de protección personal, esto a través del informe n.° 170-2019-MPC/GSP/DMRS/MMDG de 14 de junio de 2019 emitido por la jefa de la División de Manejo de Residuos Sólidos Mildrech Duran Guimaray. lo cual origino la infracción al Plan Anual de Valorización de Residuos Sólidos Orgánicos de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, la Ley n.° 29783 "Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento; las cuales fueron detectadas por el Inspector de SUNAFIL generando una sanción económica; ocasionando un perjuicio económico a la entidad por la suma de S/. 14 19600 (catorce mil, ciento noventa y seis con 00/100 soles) por incurrir en una (01) infracción en materia de seguridad y salud en el trabajo, por su participación en el hecho siguiente:

 Por no haber adoptado las acciones y/o disposiciones a fin de adquirir los equipos de protección personal para el personal que labora en la planta de Tratamiento de Residuos Sólidos y Relleno Sanitario de Pampamarca Chico, recolección, limpieza pública y áreas verdes, a pesar de que mediante informe n.° 170-2019-MPC/GSP/DMRS/MMDG de 14 de junio de 2019 Mildrech Duran Guimaray, jefa de la División de Manejo de Residuos Sólidos solicitó al citado Gerente de Servicios Públicos, la adquisición de equipo de protección personal para el personal que labora en la planta de Tratamiento de Residuos Sólidos y Relleno Sanitario de Pampamarca Chico, recolección, limpieza pública y áreas verdes, considerando que los EPPs con los que cuenta el personal se encontraban en mal estado; y pese a tener el requerimiento de equipo de protección personal para el personal; por lo que con el incumplimiento de sus funciones; se transgredió lo establecido en la Resolución de Alcaldía n.° 182-2019-MPC/A. de 28 de mayo de 2019 que aprobó el " Plan Anual de Valorización de Residuos Sólidos Orgánicos de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, en cuyo numeral 7.1.1 establece que en cumplimiento de las normas de seguridad y para correcto desempeño del personal que labora en la planta de tratamiento de Pampamarca

Chico y servicios de limpieza pública, es necesario contar con los EPPs para que garanticen la seguridad ante cualquier accidente que pueda ocasionar al manipular los residuos, es por ello que se debe hacer entrega de uniformes completos 04 ejemplares para cada obrero (2 ejemplares c/u mayo y 2 ejemplares c/u setiembre); tampoco *cumplió sus funciones de acuerdo al numeral 6 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Carhuaz 2018*[52], *que establece como una de sus funciones: "6. Coordinar acciones con la Oficina de Logística y Control Patrimonial acerca de los procesos y requisitos para la adquisición de bienes, reparación de equipos, reposición de accesorios de protección y seguridad y la provisión de insumos". Por lo que dicha omisión de su función, transgredió lo establecido en el artículo 60 de la Ley n.° 29783 "Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo que establece: "El empleador proporciona a sus trabajadores equipos de protección personal adecuados, según el tipo de trabajo y riesgos específicos presentes en el desempeño de sus funciones, cuando no se puedan eliminar en su origen los riesgos laborales o sus efectos perjudiciales para la salud este verifica el uso efectivo de los mismos." Concordante con el artículo 24 del Decreto Supremo n.° 017-2017-TR "Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de los Obreros Municipales del Perú*[53]*" que establece: Las Municipalidades proveen a los trabajadores.*

- **Oswaldo Luis Hidalgo Torres,** identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de **Gerente Municipal** de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 202-2021-MPC/A de 1 de octubre de 2021, desde el 1 de octubre de 2021 hasta el 14 de septiembre de 2022.
 A quien se le notificó el pliego de hechos mediante célula de notificación n.° 004-2023-CG/OCI-SCE-MPC de manera electrónica con cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2023-CG/0334-02-003 **(Apéndice n.° 130)**; sin embargo, vencido el plazo otorgado el citado servidor público no presentó sus comentarios y aclaraciones.

 La participación del referido servidor público en los hechos observados no fue desvirtuada, por cuanto se ha evidenciado que, en su condición de Gerente Municipal, incumplió sus funciones asignadas, al no adoptar acciones y/o disposiciones a fin gestionar la programación presupuestal tanto en el año 2021 y 2022, a fin de cumplir con el Requerimiento de Pago n.° 0070-2021-SUNAFIL/IRE-ANC-SIAD de 19 de abril de 2021, pese a que la Procuraduría Publico Municipal le informo la conclusión del procedimiento sancionador y el requerimiento de pago a través del Oficio n.° 068-2021/MPC/PPM del 21 de abril 2021, limitándose a solicitar al Gerente de Planeamiento y Presupuesto: "***se sirva evaluar e informar a esta gerencia, la factibilidad de pago y/o disponibilidad presupuestal para el cumplimiento de los requerimientos de pago 70 y 71-SUNAFIL/IRE/ANC/CIAT***"; ocasionando con su omisión de función, el pago adicional por concepto de intereses por S/ 15 245,00 y por el concepto de costas por S/ 630,00; incrementando el agravio económico a la entidad en la suma de S/ 73 541.00 (setenta y tres mil quinientos cuarenta y un mil con 00/100 soles) por incurrir en tres (03) infracciones en materia de seguridad y salud en el trabajo, su omisión transgredió la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público y *la* Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su ROF.

 Por no haber adoptado las acciones y/o disposiciones a fin cumplir con lo ordenado en la Resolución de Intendencia n.° 038-2020-SUNAFIL-IRE-ANC de 21 de octubre de 2020, en la cual, la Intendencia Regional de Ancash resuelve declarar infundado el Recurso de Apelación presentada por la Municipalidad de Carhuaz contra la Resolución de Sub Intendencia n.° 008-2020-SUNAFIL/IRE-SIRE-ANC de 26 de febrero de 2020, confirmando lo señalado en la Resolución de Sub Intendencia en cuanto al monto de sanción por multa

[52] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 033-2017-MPC de 29 de diciembre de 2017
[53] Publicado el 6 de agosto de 2017

ascendente a la suma de S/ 57 666.00 (cincuenta y siete mil seiscientos sesenta y seis con 00/100 soles) al haber cometido tres (03) infracciones en materia de seguridad y salud en el trabajo; y, una (01) infracción a la labor inspectiva; la Resolución antes citada, fue notificada a la Entidad el 16 de octubre 2020, y pese a que dicho funcionario tomó conocimiento de la multa impuesta; no cumplió con su función de realizar las acciones de gestión a fin de que la entidad cumpla con el pago de dicha Multa impuesta por SUNAFIL; omisión que origino se realice el pago adicional por concepto de intereses por S/ 15 245,00 y por el concepto de costas por S/ 630,00, conducta que transgredió la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004; en cuyo: Artículo 2; literal b), que establece que todo empleado público tiene el deber de: *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"; concordante con la* Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, del 13 de agosto de 2002, en cuyo: Artículo 7 – Deberes de la Función Pública en su Numeral 1, referido al deber de neutralidad, referido al deber de responsabilidad, que señala que el servidor público: *"Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones" y el* Numeral 6 *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública" y lo estipulado en el Artículo 61º y 63º del Reglamento de Organización de Funciones."*

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "Funcionarios y servidores de la entidad transgredieron la normativa sociolaboral e incurrieron en infracción a la labor inspectiva de SUNAFIL, ocasionando la imposición y pago de multas, intereses moratorios y costas procesales; perjudicando económicamente a la entidad por S/ 104 752,04", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Especifico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad Civil de la irregularidad "Funcionarios y servidores de la entidad transgredieron la normativa sociolaboral e incurrieron en infracción a la labor inspectiva de SUNAFIL, ocasionando la imposición y pago de multas, intereses moratorios y costas procesales; perjudicando económicamente a la entidad por S/ 104 752,04" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Especifico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Carhuaz, se formula la conclusión siguiente:

1. Durante los periodos comprendidos entre los años 2018 y 2023, funcionarios y servidores de la Municipalidad Provincial de Carhuaz transgredieron la normativa sociolaboral al no registrar en planilla a personal obrero, no acreditar la entrega de equipos de protección personal, no acreditar la elaboración del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo ni la Identificación de Peligros y Evaluación de Riesgos y sus Controles - IPERC; asimismo,

incurrieron en infracción a la labor inspectiva por inasistencia a comparecencia e incumplimiento de medida inspectiva de requerimiento; situación que conllevó a que la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral imponga multas a la Entidad a través de la Resolución de Intendencia n.° 23-2019-SUNAFIL-IRE-ANC de 3 de junio de 2019 y Resolución de Intendencia n.° 23-2019-SUNAFIL-IRE-ANC de 3 de junio de 2019 por los montos ascendentes a S/ 28 012,50 y S/ 57 666,00, respectivamente y un pago por concepto de intereses y costas procesales ascendente a S/ 19 073,004, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por S/ 104 752,04.

Los hechos expuestos transgredieron lo previsto en los artículos 35, 58, 60 y 103 de la Ley n.° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, artículos 26, 32, 74 y 75 del Reglamento de la Ley n.° 29783, artículos 1, 3 y 19 del Decreto Supremo n.° 001-98-TR, Normas reglamentarias relativas a obligación de los empleadores de llevar Planillas de Pago, artículos 2 y 4-A de Decreto Supremo n.° 018-2007-TR, articulo 1 de la Resolución Ministerial n.° 020-2008-TR, artículos 5, 9 y 36 de la Ley n.° 28806, artículos 15, 17 y 18 del Decreto Supremo n.° 019-2006-TR, artículos 6 y 24 del Decreto Supremo. n.° 008-2011-TR y articulo 143 de Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444. **(Irregularidad 1)**

VI. RECOMENDACIONES

Al alcalde de la Municipalidad Provincial de Carhuaz:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan del funcionario y servidores públicos de la Municipalidad Provincia de Carhuaz comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

Al Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

2. Iniciar las acciones civiles contra el funcionario y servidores públicos comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Especifico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4: Copias simples del contrato administrativo de servicios n.° 049-2017-MPC/GAFyT de 1 de abril de 2017 y las addendas n.os 001 de 1 de junio de 2017, 002 de 1 de agosto de 2017, 003 de 2 de noviembre de 2017, 004 de 4 de enero de 2018 y 005 de 1 de febrero de 2018.

Apéndice n.° 5: Copias simples del contrato administrativo de servicios n.° 033-2018-MPC/GAF de 1 de marzo de 2018 y las addendas n.os 001 de 1 de junio de 2018, 002 de 2 de julio de 2018, 003 de 1 de agosto de 2018, 004 de 3 de setiembre de 2018, 005 de 1 de octubre de 2018 y 006 de 2 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 6: Copia simple de la boleta de pago de enero 2018 de 5 de febrero de 2018 emitida a favor de Quito Cautivo Valerio Claudio.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada de la orden de prestación de servicios n.° 0000607 de 3 de octubre de 2016.

Apéndice n.° 8: Copia simple de la orden de prestación de servicios n.° 0000797 de 22 de diciembre de 2016.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada de la orden de prestación de servicios n.° 0000798 de 22 de diciembre de 2016.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada de la orden de prestación de servicios n.° 0000040 de 10 de febrero de 2017.

Apéndice n.° 11: Copias autenticadas del comprobante de pago n.° 127 de 16 de febrero de 2017 y de la autorización de giro y/o transferencia n.° 1878 de 16 de febrero de 2017.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada de la orden de prestación de servicios n.° 00000041 de 10 de febrero de 2017.

Apéndice n.° 13: Copias autenticadas del comprobante de pago n.° 236 de 7 de marzo de 2017 y la autorización de giro y/o transferencia n.° 1920 de 6 de marzo de 2017.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada de la orden de prestación de servicios n.° 00000158 de 3 de abril de 2017.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada de comprobante de pago n.° 505 de 6 de abril de 2017. y copia simple de la autorización de giro y/o transferencia n.° 2109 de 6 de abril de 2017.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada de la orden de prestación de servicios n.° 00000222 de 3 de mayo de 2017.

Apéndice n.° 17: Copias autenticadas del comprobante de pago n.° 739 de 10 de mayo de 2017 y la autorización de giro y/o transferencia n.° 2235 de 9 de mayo de 2017.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada de la orden de prestación de servicios n.° 00000278 de 1 de junio de 2017.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 988 de 12 de junio de 2017 y copia simple del reporte de giro y/o transferencia n.° 2408 de 9 de junio de 2017.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada de la orden de prestación de servicios n.° 00000346 de 11 de julio de 2017.

Apéndice n.° 21: Copias autenticadas del comprobante de pago n.° 1323 de 25 de julio de 2017 y la constancia de pago mediante transferencia electrónica n.° 081-17000520 de 25 de julio de 2017.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada de la orden de prestación de servicios n.° 00000382 de 19 de julio de 2017.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 1324 de 25 de julio de 2017 y copia simple del reporte de giro y/o transferencia n.° 2642 de 25 de julio de 2017.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada de la orden de prestación de servicios n.° 00000473 de 31 de agosto de 2017.

Apéndice n.° 25: Copias autenticadas del comprobante de pago n.° 1722 de 6 de setiembre de 2017 y la constancia de pago mediante transferencia electrónica n.° 081-17000731 de 8 de setiembre de 2017.

Apéndice n.° 26: Copia autenticada de la orden de prestación de servicios n.° 00000566 de 27 de setiembre de 2017.

Apéndice n.° 27: Copias autenticadas del comprobante de pago n.° 1943 de 29 de setiembre de 2017 y la constancia de pago mediante transferencia electrónica n.° 081-17000864 de 2 de octubre de 2017.

Apéndice n.° 28: Copia autenticada de la orden de prestación de servicios n.° 00000661 de 25 de octubre de 2017.

Apéndice n.° 29: Copias autenticadas del comprobante de pago n.° 2274 de 3 de noviembre de 2017 y la constancia de pago mediante transferencia electrónica n.° 081-17001037 de 3 de noviembre de 2017.

Apéndice n.° 30: Copia autenticada de la orden de prestación de servicios n.° 00000755 de 21 de noviembre de 2017.

Apéndice n.° 31: Copias autenticadas del comprobante de pago n.° 2631 de 29 de noviembre de 2017 y la constancia de pago mediante transferencia electrónica n.° 081-17001261 de 1 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 32: Copia autenticada de la orden de prestación de servicios n.° 00000849 de 11 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 33: Copias autenticadas del comprobante de pago n.° 3060 de 26 de diciembre de 2017 y constancia de pago mediante transferencia electrónica n.° 081-17001522 de 27 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 34: Copia autenticada de la orden de prestación de servicios n.° 0000013 de 29 de enero de 2018.

Apéndice n.° 35: Copias autenticadas del comprobante de pago n.° 095 de 6 de febrero de 2018 y de la constancia de pago mediante transferencia electrónica n.° 081-18000021 de 7 de febrero de 2018.

Apéndice n.° 36: Copia autenticada de la orden de prestación de servicios n.° 00000137 de 6 de marzo de 2018.

Apéndice n.° 37: Copias autenticadas del comprobante de pago n.° 455 de 16 de marzo de 2018 y constancia de pago mediante transferencia electrónica n.° 081-18000212 de 20 de marzo de 2018.

Apéndice n.° 38: Copia autenticada de la Orden de Inspección n.° 0000000035-2018-SUNAFIL/IRE-ANC de 29 de enero de 2018.

Apéndice n.° 39: Copia autenticada de la Constancia de Actuaciones Inspectivas de Investigación de 31 de enero de 2018.

Apéndice n.° 40: Copia autenticada del Requerimiento de Comparecencia de 31 de enero de 2018.

Apéndice n.° 41: Copia autenticada de la Constancia de Actuaciones Inspectivas de Investigación de 13 de febrero de 2018 y copia simple de anexos.

Apéndice n.° 42: Copia autenticada del Requerimiento de Comparecencia de 13 de febrero de 2018.

Apéndice n.° 43: Copia autenticada de la Constancia de Actuaciones Inspectivas de Investigación de 23 de febrero de 2018.

Apéndice n.° 44: Copia autenticada del Requerimiento de Comparecencia de 27 de febrero de 2018.

Apéndice n.° 45: Copia autenticada de la Constancia de Actuaciones Inspectivas de Investigación de 27 de febrero de 2018.

Apéndice n.° 46: Copia autenticada del Requerimiento de Comparecencia de 12 de marzo de 2018.

Apéndice n.° 47: Copias autenticadas de las Constancia de Actuaciones Inspectivas de Investigación de 12 de marzo de 2018 y copias simples de sus anexos.

Apéndice n.° 48: Copia autenticada de de la Constancia de Actuaciones Inspectivas de 19 de marzo de 2018.

Apéndice n.° 49: Copia autenticada de la Medida Inspectiva de Requerimiento de 19 de marzo de 2018.

Apéndice n.° 50: Copia autenticada del Acta de Infracción n.° 04-2018 de 9 de abril de 2018.

Apéndice n.° 51: Copia autenticada del Informe Final de Instrucción n.° 02-2019-SUNAFIL/IRE-ANC-SIAI de 21 de enero de 2019.

Apéndice n.° 52:	Copia autenticada de la Imputación de Cargos n.° 19-2018-SUNAFIL/IRE-ANC-SIAI de 7 de junio de 2018 y de la Cedula de Notificación n.° 257-2018-SUNAFIL/IRE-ANC/SIAI de 12 de junio de 2018.
Apéndice n.° 53:	Copia autenticada del oficio n.° 192-2018-MPC/GM de 18 de junio de 2018.
Apéndice n.° 54:	Copia autenticada del informe legal n.° 130-2018-MPC/GAJ de 20 de junio de 2018 .
Apéndice n.° 55:	Copia autenticada de la carta S/N de 21 de junio de 2018.
Apéndice n.° 56:	Copia autenticada de la carta S/N de 26 de junio de 2018.
Apéndice n.° 57:	Copias simples del memorándum n.° 015-2019-SUNAFIL/IRE-SIAI-ANC del 21 de enero 2019 y hoja de ruta n.° 0000006982-2019 de 21 de enero de 2019.
Apéndice n.° 58:	Copia simple del oficio n.° 270-2023-SUNAFIL/IRE-ANC de 14 de setiembre de 2023.
Apéndice n.° 59:	Copias autenticadas de la Resolución de Sub Intendencia n.° 004-2019-SUNAFIL/IRE-SIRE-ANC de 11 de febrero de 2019 y Cedula de Notificación n.° 0000010848-2019 de 11 de febrero de 2019.
Apéndice n.° 60:	Copia autenticada de la carta S/N de 20 de febrero de 2019.
Apéndice n.° 61:	Copia autenticada de la Resolución de Intendencia n.° 23-2019-SUNAFIL-IRE-ANC de 3 de junio de 2019.
Apéndice n.° 62:	Copia simple del oficio n.° 023-2020/MPC/PPM de 6 de febrero de 2020.
Apéndice n.° 63:	Copia simple del oficio n.° 026-20220/MPC/PPM de 7 de febrero de 2020.
Apéndice n.° 64:	Copia simple del oficio n.° 033-20220/MPC/PPM de 18 de febrero de 2020.
Apéndice n.° 65:	Copia simple del oficio n.° 064-2020/MPC/PPM de 23 de julio de 2020.
Apéndice n.° 66:	Copia simple de la Resolución de Sub Intendencia Administrativa n.° 005-2020-SUNAFIL/IRE-ANC/SIAD-FR de 17 de febrero de 2020.
Apéndice n.° 67:	Copia simple de la oficio n.° 007-2021/MPC/PPM de 7 de enero de 2021.
Apéndice n.° 68:	Copia simple de correo electrónico de 25 de marzo de 2022 remitido por Edgar Bardales Zamora, especialista en cobranza de SUNAFIL y copia autenticada del Estado de Cuenta del Fraccionamiento n.° 005-2020-SUNAFIL/IRE-ANC/SIAD/FR de 25 de marzo de 2022.
Apéndice n.° 69:	Copia simple del oficio n.° 054-2022/MPC/PPM de 28 de marzo de 2022.
Apéndice n.° 70:	Copia simple del comprobante de pago n.° 109 de 10 de febrero de 2020 y copia autenticada de la constancia de pago mediante transferencia electrónica n.° 081-20000044 de 11 de febrero de 2020
Apéndice n.° 71:	Copia autenticada de la constancia de pago mediante transferencia electrónica n.° 081-20000250 de 27 de abril de 2020.
Apéndice n.° 72:	Copia autenticada de la constancia de pago mediante transferencia electrónica n.° 081-20000251 de 27 de abril de 2020.
Apéndice n.° 73:	Copia autenticada de la constancia de pago mediante transferencia electrónica n.° 081-20000643 de 3 de agosto de 2020.
Apéndice n.° 74:	Copia autenticada de la constancia de pago mediante transferencia electrónica n.° 081-20000645 de 3 de agosto de 2020.
Apéndice n.° 75:	Copia autenticada de la constancia de pago mediante transferencia electrónica n.° 081-20000646 de 3 de agosto de 2020.
Apéndice n.° 76:	Copias autenticadas del comprobante de pago n.° 1266 de 28 de agosto de 2020 y la constancia de pago mediante transferencia electrónica n.° 081-20000765 de 31 de agosto de 2020
Apéndice n.° 77:	Copias autenticadas del copmprobante de pago n.° 1511 de 24 de setiembre de 2020 y la constancia de pago mediante transferencia electrónica n.° 081-20000958 de 25 de setiembre de 2020

Apéndice n.° 78: Copias autenticadas del comprobante de pago n.° 1708 de 22 de octubre de 2020 y la constancia de pago mediante transferencia electrónica n.° 081-20001111 de 23 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 79: Copias autenticadas del comprobante de pago n.° 2376 de 23 de noviembre de 2020 y la constancia de pago mediante transferencia electrónica n.° 081-20001365 de 24 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 80: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 3315 de 28 de diciembre de 2020 y copia simple de la constancia de pago mediante transferencia electrónica n.° 081-20001749 de 29 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 81: Copias autenticadas del comprobante de pago n.° 002 de 18 de enero de 2021 y la constancia de pago mediante transferencia electrónica n.° 081-21000126 de 19 de enero de 2021.

Apéndice n.° 82: Copias autenticadas del comprobante de pago n.° 220 de 24 de febrero de 2021 y la constancia de pago mediante transferencia electrónica n.° 081-21000239 de 25 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 83: Copias autenticadas del comprobante de pago n.° 301 de 17 de marzo de 2021 y la constancia de pago mediante transferencia electrónica n.° 081-21000299 de 18 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 84: Copias autenticadas del comprobante de pago n.° 506 de 15 de abril de 2021 y la constancia de pago mediante transferencia electrónica n.° 081-21000440 de 16 de abril de 2021.

Apéndice n.° 85: Copias autenticadas del comprobante de pago n.° 785 de 19 de mayo de 2021 y la constancia de pago mediante transferencia electrónica n.° 081-21000718 de 20 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 86: Copias autenticadas del comprobante de pago n.° 1218 de 16 de junio de 2021 y la constancia de pago mediante transferencia electrónica n.° 081-21000953 de 17 de junio de 2021.

Apéndice n.° 87: Copias autenticadas del comprobante de pago n.° 1722 de 22 de julio de 2021 y la constancia de pago mediante transferencia electrónica n.° 081-21001274 de 23 de julio de 2021.

Apéndice n.° 88: Copias autenticadas del comprobante de pago n.° 2152 de 17 de agosto de 2021 y la constancia de pago mediante transferencia electrónica n.° 081-21001559 de 18 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 89: Copias autenticadas del comprobante de pago n.° 2568 de 21 de setiembre de 2021 y la constancia de pago mediante transferencia electrónica n.° 081-21001865 de 23 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 90: Copias autenticadas del comprobante de pago n.° 2798 de 15 de octubre de 2021 y la constancia de pago mediante transferencia electrónica n.° 081-21002063 de 18 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 91: Copias autenticadas del comprobante de pago n.° 3279 de 17 de noviembre de 2021 y la constancia de pago mediante transferencia electrónica n.° 081-21002370 de 18 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 92: Copias autenticadas del comprobante de pago n.° 3824 de 23 de diciembre de 2021 y la constancia de pago mediante transferencia electrónica n.° 081-21002731 de 24 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 93: Copias autenticadas del comprobante de pago n.° 041 de 26 de enero de 2022 y la constancia de pago mediante transferencia electrónica n.° 081-22000035 de 27 de enero de 2022.

Apéndice n.° 94: Copias autenticadas del comprobante de pago n.° 131 de 16 de febrero de 2022 y la constancia de pago mediante transferencia electrónica n.° 081-22000102 de 17 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 95: Copia simple de la Orden de Inspección n.° 0000000233-2019-SUNAFIL/IRE-ANC de 10 de junio de 2019.

Apéndice n.° 96: Copia autenticada de las Constancias de Actuaciones Inspectivas de Investigación de 26 de junio de 2019.

Apéndice n.° 97: Copia autenticada del Requerimiento de Comparecencia de 26 de junio de 2019.

Apéndice n.° 98: Copia autenticada del Requerimiento de Comparecencia de 3 de julio de 2019.

Apéndice n.° 99: Copia autenticada de la Constancia de Actuaciones Inspectivas de Investigación de 3 de julio de 2019 y copia simple de anexos.

Apéndice n.° 100: Copia autenticada del Requerimiento de Comparecencia de 9 de julio de 2019.

Apéndice n.° 101: Copia autenticada de la Constancia de Actuaciones Inspectivas de Investigación de 9 de julio de 2019 y copia simple de anexos.

Apéndice n.° 102: Copias autenticadas de las Constancias de Actuaciones Inspectivas de Investigación de 17 de julio de 2019 y copia simple de anexos

Apéndice n.° 103: Copia autenticada del Requerimiento de Comparecencia de 17 de julio de 2019.

Apéndice n.° 104: Copia autenticada de la Constancia de Actuaciones Inspectivas de Investigación de 22 de julio de 2019 y copia simple de anexos.

Apéndice n.° 105: Copia autenticada de la Constancia de Actuaciones Inspectivas de Investigación de 24 de julio de 2019.

Apéndice n.° 106: Copia autenticada de Medida de Requerimiento de 24 de julio de 2019 y copia simple de anexos.

Apéndice n.° 107: Copia autenticada de la Constancia de Actuaciones Inspectivas de Investigación de 8 de agosto de 2019 y copia simple de anexos.

Apéndice n.° 108: Copia autenticada del Acta de Infracción n.° 023-2019-SUNAFIL/IRE-ANC de 15 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 109: Copia autenticada de la Imputación de Cargos n.° 023-2019-SUNAFIL/IRE-ANC/SIA de 30 de octubre de 2019 y copia simple de Cedula de Notificación n.° 0000078849-2019 de 30 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 110: Copia autenticada del Informe Final de Instrucción n.° 002-2020-SUNAFIL/IRE-ANC/SIAI de 2 de enero de 2020 y copia simple de la Cedula de Notificación n.° 0000006252-2020 de 2 de enero de 2020.

Apéndice n.° 111: Copia autenticada del oficio n.° 027-2019-MPC/GAF-RRHH. de 21 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 112: Copias autenticadas de la Resolución de Sub Intendencia n.° 008-2020-SUNAFIL/IRE-SIRE-ANC de 26 de febrero de 2020 y la Cedula de Notificación n.° 0000017996-200 de 26 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 113: Copia autenticada de la carta S/N de 11 de junio de 2020.

Apéndice n.° 114: Copia autenticada de la Resolución de Intendencia n.° 038-2020-SUNAFIL-IRE-ANC de 21 de octubre de 2020

Apéndice n.° 115: Copia simple de Requerimiento de Pago n.° 0070-2021-SUNAFIL/IRE-ANC-SIAD de 19 de abril de 2021 y copia autenticada del Requerimiento de pago n.° 0072-2021-SUNAFIL/IRE-ANC-SIAD de 19 de abril de 2021

Apéndice n.° 116: Copia simple del oficio n.° 068-2021/MPC/PPM de 20 de abril de 2021.

Apéndice n.° 117: Copia simple del memorándum n.° 112-2021-MPC/GM de 21 de abril de 2021.

Apéndice n.° 118: Copia simple del informe n.° 169-2021-MPC/GPP de 22 de abril de 2021.

Apéndice n.° 119: Copia autenticada de la carta S/N de 26 de abril de 2021 y copia simple de cargo de registro de recepción.

Apéndice n.° 120: Copia autenticada de la carta S/N de 5 de mayo de 2021 y copia simple de cargo de registro de recepción.
Apéndice n.° 121: Copia autenticada del Proveído n.° 355-2022-SUNAFIL/IRE-ANC-SIRE de 9 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 122: Copia simple del oficio n.° 107-2022/MPC/PPM de 6 de junio de 2022.
Apéndice n.° 123: Copia autenticada de la carta S/N de 14 de junio de 2022.
Apéndice n.° 124: Copia simple de la Cedula de Notificación de 12 de julio de 2022.
Apéndice n.° 125: Copia simple del oficio n.° 134-2022/MPC/PPM de 19 de julio de 2022.
Apéndice n.° 126: Copia simple de la Cedula de Notificación de 3 de enero de 2023.
Apéndice n.° 127: Copia simple del oficio n.° 001-2023/MPC/PPM de 6 de enero de 2023.
Apéndice n.° 128: Copia simple del oficio n.° 055-2023/MPC/PPM de 6 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 129: Copias autenticadas del comprobante de pago n.° 212 de 9 de marzo de 2023 y voucher de pago por cobranza coactiva de 10 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 130: Impresiones de los cargos de notificación, cédulas de notificación electrónica n.os 00000001, 00000002, 00000003 y 00000004-2023-CG/0334-02-003, cédulas de comunicación n.os 001, 002, 003 y 004-2023-CG/OCI-SCE-MPC, pliegos de hechos y evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión de control.
Apéndice n.° 131: Copia simple del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) 2018, aprobado con Ordenanza Municipal N° 033-2017-MPC de 29 de diciembre de 2017

Carhuaz, 30 de noviembre de 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ – SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA – OCI

Miriam Nayda Palacios Palacios
Supervisora de Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ – JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA – OCI

Shajay Cristal Nathalie Rodriguez Salazar
Jefa de Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ – ABOGADO DE LA COMISIÓN AUDITORA – OCI

Luis Alberto Carlos Pascual
Abogado de la Comisión de Control

La jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Carhuaz que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Carhuaz, 30 de noviembre de 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – CARHUAZ

Miriam Nayda Palacios Palacios
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Carhuaz
CGR n.° 17790

Apéndice n.° 1:
Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 052-2023-2-0334-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios y servidores de la entidad transgredieron la normativa sociolaboral e incurrieron en infracción a la labor inspectiva de SUNAFIL, ocasionando la imposición y pago de multas, intereses moratorios y costas procesales; perjudicando económicamente a la entidad por S/ 104 752,04	Raúl Efraín Rosales Agüero	[redacted]	Jefe de la Oficina de Recursos Humanos	01/06/2017	31/03/2019	Contratación Administrativa de Servicios, Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]	X			
2	Funcionarios y servidores de la entidad transgredieron la normativa sociolaboral e incurrieron en infracción a la labor	Enrique Moreno Rurush	[redacted]	Jefe de la Oficina de Recursos Humanos	01/04/2019	31/07/2019	Contratación Administrativa de Servicios, Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]	X			

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
	inspectiva de SUNAFIl, ocasionando la imposición y pago de multas, intereses moratorios y costas procesales; perjudicando económicamente a la entidad por S/ 104 752,04											
3	Funcionarios y servidores de la entidad transgredieron la normativa sociolaboral e incurrieron en infracción a la labor inspectiva de SUNAFIL ocasionando la imposición y pago de multas, intereses moratorios y costas procesales; perjudicando económicamente a la entidad por S/ 104 752,04	Alexander Jáuregui Rafael	[redacted]	Gerente de Servicios Públicos	02/01/2019	27/09/2019	Contratación Administrativa de Servicios, Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]	X			
4	Funcionarios y servidores de la entidad transgredieron la normativa sociolaboral e incurrieron en infracción a la labor	Oswaldo Luis Hidalgo Torres	[redacted]	Gerente Municipal	01/10/2021	14/09/2022	Contratación Administrativa de Servicios, Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]	X			X

000061

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
	inspectiva de SUNAFIL, ocasionando la imposición y pago de multas, intereses moratorios y costas procesales; perjudicando económicamente a la entidad por S/ 104 752,04											

000062

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-12-2023 10:10:02 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 407-2023-OCI/0334-MPC
EMISOR	:	MIRIAM NAYDA PALACIOS PALACIOS - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	CARLOS EUGENIO CANTARO GARCIA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 052-2023-2-0334-SCE, incluyendo sus apéndices, en tres (3) tomos con un total de mil ciento sesenta y tres (1 163) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo al funcionario involucrado en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo de informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.
Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20188903488**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000051-2023-CG/0334
2. Oficio 407-2023[F]
3. Informe 052-2023-0334-SCE (Tomo 1-3)(P1-3)[F]
4. Informe 052-2023-0334-SCE (Tomo 1-3)(P2-3)[F]
5. Informe 052-2023-0334-SCE (Tomo 1-3)(P3-3)[F]
6. Informe 052-2023-0334-SCE (Tomo 2-3)(P1-4)[F]
7. Informe 052-2023-0334-SCE (Tomo 2-3)(P2-4)[F]
8. Informe 052-2023-0334-SCE (Tomo 2-3)(P3-4)[F]
9. Informe 052-2023-0334-SCE (Tomo 2-3)(P4-4)[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4QI2SJ5**

10. Informe 052-2023-0334-SCE (Tomo 3-3)(P1-4)[F]
11. Informe 052-2023-0334-SCE (Tomo 3-3)(P3-4)[F]
12. Informe 052-2023-0334-SCE (Tomo 3-3)(P4-4)[F]
13. Informe 052-2023-0334-SCE (Tomo 3-3)(P2-4)[F]

NOTIFICADOR : SHATZY CRISTAL NATHALIE RODRIGUEZ SALAZAR - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4QI2SJ5**

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ SALAZAR Shatzy Cristal Nathalie FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-12-2023 10:09:43 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000051-2023-CG/0334

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 407-2023-OCI/0334-MPC
EMISOR	:	MIRIAM NAYDA PALACIOS PALACIOS - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	CARLOS EUGENIO CANTARO GARCIA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20188903488
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1164

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 052-2023-2-0334-SCE, incluyendo sus apéndices, en tres (3) tomos con un total de mil ciento sesenta y tres (1 163) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo al funcionario involucrado en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo de informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.
Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio 407-2023[F]
2. Informe 052-2023-0334-SCE (Tomo 1-3)(P1-3)[F]
3. Informe 052-2023-0334-SCE (Tomo 1-3)(P2-3)[F]
4. Informe 052-2023-0334-SCE (Tomo 1-3)(P3-3)[F]
5. Informe 052-2023-0334-SCE (Tomo 2-3)(P1-4)[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4ON16EE**

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ SALAZAR Shatzy Cristal Nathalie FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-12-2023 10:09:43 -05:00

6. Informe 052-2023-0334-SCE (Tomo 2-3)(P2-4)[F]
7. Informe 052-2023-0334-SCE (Tomo 2-3)(P3-4)[F]
8. Informe 052-2023-0334-SCE (Tomo 2-3)(P4-4)[F]
9. Informe 052-2023-0334-SCE (Tomo 3-3)(P1-4)[F]
10. Informe 052-2023-0334-SCE (Tomo 3-3)(P3-4)[F]
11. Informe 052-2023-0334-SCE (Tomo 3-3)(P4-4)[F]
12. Informe 052-2023-0334-SCE (Tomo 3-3)(P2-4)[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4ON16EE**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por PALACIOS PALACIOS Miriam Nayda FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 15-12-2023 09:38:15 -05:00

Carhuaz, 30 de noviembre de 2023.

OFICIO Nº 407-2023-OCI/0334/MPC

Señor:
Carlos Eugenio Cántaro García
Alcalde
Municipalidad Provincial de Carhuaz
Av. La Merced n.° 653
Carhuaz / Carhuaz / Ancash

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico n.° 052-2023-2-0334-SCE "Pagos por multas administrativas por infracciones a normas sociolaborales y labor inspectiva de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, en el periodo 2018 a 2023".

REF. : a) Oficio n.º 332-2023-OCI/0334/MPC de 2 de octubre 2023.

b) Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a "Pagos por multas administrativas por infracciones a normas sociolaborales y labor inspectiva de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, en el periodo 2018 a 2023" en la Municipalidad Provincial de Carhuaz a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 052-2023-2-0334-SCE, incluyendo sus apéndices, en tres (3) tomos con un total de mil ciento sesenta y tres (1 163) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo al funcionario involucrado en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo de informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

C.P.C. Miriam Nayda Palacios Palacios
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Carhuaz